



Poder Judicial
Honduras

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
JUZGADO DE LETRAS NATURAL DESIGNADO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

9:20 de la mañana

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil diecinueve, siendo las nueve de la mañana con veinte minutos, se da inicio a la **AUDIENCIA INICIAL** en la causa que se instruye en contra los imputados **JUAN CARLOS VALENZUELA, ESTELA LISSETH MUÑOZ HERNANDEZ, GLADIS AURORA LOPEZ CALDERON, ARNOLD GUSTAVO CASTRO HERNANDEZ, ANA LUCIA CASTRO LOPEZ, CARLOS HUMBERTO BONILLA AGUIRIANO, AUDELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JOSE ALEJANDRO FLORES ZUNIGA, YAJAIRA LISBETH TALBBOTT VILLATORO, INDIRA VIRGINIA OSORIO REYES, HERNAN ENRIQUE VINDEL MOURRA, GUSTAVO ALBERTO PEREZ CRUZ, -WELSY MILENA VASQUEZ LOPEZ, FABRICIO PUERTO OSEGUERA, MILTON DE JESUS PUERTO OSEGUERA, OSCAR ARTURO ALVAREZ GUERRERO, GREGORIO ALBERTO GONZALEZ RIVERA, IVETH SALOME NAVAS SUAZO, GEOVANNY CASTELLANOS DERAS, ALLAN ARONY SANMARTIN VALLEJO Y EDWIN ROBERTO PAVON**, a quienes se les supone responsables del delito de **MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS** en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HONDURAS**. El Juez **REYNALDO ANTONIO HERNANDEZ**, verificó a través de sus Secretarios **JUAN CARLOS COLINDRES ORTEZ** y **JOSE RAMON CRUZ FERRERA**, la presencia de las partes intervinientes, encontrándose presente las Abogadas **TANIA ARACELY PAVON SOLIS** y **LUIS JAVIER SANTOS** inscritos en el Colegio de Abogados de Honduras bajo los **16031 Y 5240** respectivamente, en su condición de Fiscales del Ministerio Público, los Abogados **DARWIN LINDOLFO GARCIA Y CARLOS HUMBERTO BRICEÑO TORRES** inscritos en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número **6729 y 6759** respectivamente en su condición de Apoderados defensores de los imputados **JUAN CARLOS VALENZUELA**

MOLINA y ESTELA LISSETH MUÑOZ HERNANDEZ, el Abogado **MARLON RENIERY DUARTE** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 8327 en su condición de Apoderado defensor de los imputados GREGORIO ALBERTO GONZALEZ RIVERA e IVETH SALOME NAVAS SUAZO, los Abogados **DAGOBERTO ASPRA IGLESIAS, MARLON RENIERY DUARTE y el Abogado MARCOS ROGELIO CLARA GARCIA** como abogado sustituto, inscritos en el Colegio de Abogados de Honduras bajo los números 4557, 6770 y 8327 respectivamente, en su condición de Apoderados defensores de las imputadas INDIRA VIRGINIA OSORIO REYES, ANA LUCIA CASTRO LOPEZ, GLADIS AURORA LOPEZ CALDERON, ARNOLD GUSTAVO CASTRO HERNANDEZ, YAJAIRA LISBETH TALBBOTT VILLATORO, GUSTAVO ALBERTO PEREZ CRUZ, WELSY MILENA VASQUEZ LOPEZ, FABRICIO PUERTO OSEGUERA, MILTON DE JESUS PUERTO OSEGUERA Y EDWIN ROBERTO PAVON, los Abogados **JAIME BANEGAS ZERON y DORIS MADRID ZERON** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 2918 y 2389 en su condición de Apoderados defensores del imputado OSCAR ARTURO ALVAREZ GUERRERO, los Abogados **JUAN CARLOS CANTILLANO y DORIS IMELDA MADRID ZERON** inscritos en el Colegio de Abogados de Honduras bajo los números 4658 y 2389 respectivamente, en su condición de Apoderados defensores de los imputados AUDELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, GEOVANNY CASTELLANOS DERAS, ALLAN ARONY SANMARTIN VALLEJO y HERNAN ENRIQUE VINDEL MOURRA, los Abogados **MARIO JOSE CARDENAS RUIZ y WILSON OMAR DIAZ FLORES**, inscritos en el Colegio de Abogados de Honduras bajo los números 8794 y 13630 respectivamente, en su condición de Apoderados defensores del imputado CARLOS HUMBERTO BONILLA AGUIRIANO y el Abogado **JOSE RODOLFO MEZA BARAHONA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 9449 en su condición de Apoderado defensor del imputado JOSE ALEJANDRO FLORES ZUNIGA. En consecuencia, se declara abierta la audiencia, asimismo la presente audiencia se hará por medio del expediente digital, es decir será grabada en DVD-R, por lo que se le dará una copia a cada una de las partes a finalizar la audiencia.

JUEZ: Les pregunta a los imputados Juan Carlos Valenzuela Molina y Estela Muñoz Hernandez si le confieren poder al abogado Carlos Humberto Briceño Torres. **CONTESTAN:** Si le otorgamos poder. **JUEZ:** En consecuencia,



se tiene como Apoderado defensor de los imputados Jueces Valenzuela Molina y Estela Muñoz Hernandez al Abogado Carlos Humberto Briceño Torres en equipo de defensa con el Abogado Darwin Lindolfo Garcia.

JUEZ: Les pregunta al Ministerio Público y a los defensores Privados si interpondrán excepciones o nulidades.

CONTESTA EL MINISTERIO PUBLICO: NO.

CONTESTAN LOS DEFENSORES: SI

9:25 de la mañana

Abogado Defensor DARWIN LINDOLFO GARCIA promueve la excepción por falta de acción, cuando no pueda proseguirse esta acción.

Solicito se declare con lugar la excepción y se archiven las presentes diligencias y se les decreten un sobreseimiento.

9:38 de la mañana

Abogado Defensor MARIO CARDENAS interpone una excepción y se adhiere a lo manifestado por el Abogado Darwin Lindolfo Garcia. En este acto presento una copia fotostática de la liquidación de limpieza de solares de El porvenir y Esparta, Atlántida, presento original para que sea cotejado.

9:42 de la mañana

Abogado JOSE RODOLFO MEZA interpone una excepción y me adhiero a lo manifestado por los Abogados anteriores.

Solicitó se declare con lugar.

9:45 de la mañana

Abogado MARLON RENIERY DUARTE interpone una excepción y me adhiero a lo manifestado por los abogados anteriores, por lo que no puede proseguirse, ofrezco los medios de prueba originales. En relación al señor Edwin Pavon acredite el acta de defunción al Ministerio Publico para que sean ellos que se pronuncien al respecto.

9:58 de la mañana

Abogado JUAN CARLOS CANTILLANO, me adhiero a las diferentes excepciones planteadas anteriores cuando no debió proseguirse. Presento 2 medios de prueba en físico y los 4 en común con el Ministerio Público.

Solicito se aplique la ley y solicito sean consideradas las excepciones.

Convenio no tengo la copia y me comprometo hacerle llegar después.

10:23 de la mañana

Abogado JAIME BANEGAS me adhiero a las disposiciones de los colegas defensores, excepción por falta de acción, presento una liquidación presentada por la Asociación Planeta Verde.

10:41 de la mañana

JUEZ: se le pone a la vista al Ministerio Público la documentación presentada por los defensores en relación a las excepciones, por lo que se le concede un tiempo de 40 minutos.

10:47 de la mañana

El Ministerio Público se pronuncia en cuanto a las excepciones interpuestas por cada uno de los defensores privados.

Solicito se declare la inaplicabilidad de dicho reglamento y se declaren sin lugar las excepciones, presento como medio de prueba la auditoria forense ratificado por el perito Laura Murillo y otras, propongo como testigo protegido para declarar como se construyeron estas liquidaciones y los fondos de Planeta Verde, en ese sentido solicito se declare sin lugar las excepciones por estar mal planteadas, de igual manera se continúe con la inicial, en cuanto a los demás medios de prueba no tengo objeción siempre y cuando se admitan los míos.

11:15 de la mañana

Derecho de réplica del Abogado DARWIN LINDOLFO GARCIA

11:18 de la mañana

Derecho de réplica del Abogado MARIO CARDENAS

11:23 de la mañana

Derecho de réplica del Abogado JOSE RODOLFO MEZA BARAHONA



11: 25 de la mañana

Derecho de réplica del Abogado MARLON DUARTE

11: 32 de la mañana

Derecho de réplica del Abogado JUAN CARLOS CANTILLANO

11: 36 de la mañana

Derecho de réplica del Abogado JAIME BANEGAS

11: 40 de la mañana

JUEZ: suspende la presente audiencia y se reanudará la misma a las 2: 00 de la tarde

2:45 de la tarde se reanuda la presente audiencia.

EL SUSCRITO JUEZ RESUELVE:

No se admite toda la prueba propuesta tanto por los defensores de los imputados por no ser pertinente para acreditar el incidente planteado, y con relación a la presentada por el Ministerio Público se inadmite por improcedente e impertinente, en virtud de que la cuestión incidental está basada en alegaciones de estricto derecho contenidas en las disposiciones establecidas en los decretos 141-2017 de fecha 19 de enero de 2018, 180-2018 de fecha 20 de diciembre de 2018, así como preceptos de carácter constitucional y otros referidos.

EN CONSECUENCIA, EL JUEZ NATURAL SE PROCEDE A DICTAR LA SENTENCIA INCIDENTAL:

ANTECEDENTES

1. Los defensores de los imputados han interpuesto como incidente de previo y especial pronunciamiento, la excepción de falta de acción, cuando esta no ha debido proseguirse, apoyados en el decreto legislativo 141-2017 contentivo de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2018, el cual en el artículo 238 reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica de Presupuesto mediante la adición de un párrafo y adiciona el artículo 131-A a la referida ley, haciendo notar que la Sala de lo Constitucional aun no resuelve sobre la inconstitucionalidad de dichos preceptos, igualmente argumentan que

dicho decreto se encuentra vigente y por el principio de legalidad debe ser observado.

2. El Ministerio Público por su parte alegó que han equivocado las excepciones no debió ser por no poder proseguirse sino por no haya debido promoverse. Hace notar las diferencias entre las atribuciones del Tribunal Superior de Cuentas y el Ministerio Público conforme a los artículos 219 y 222 de la Constitución, resaltando que es facultad exclusiva del Ministerio Público investigar los delitos e instar las acciones penales correspondientes.

FUNDAMENTACIÓN JURIDICA

PRIMERO: Conforme dispone el artículo 46 del Código Procesal Penal:

En el Procedimiento Penal solo son admisibles como excepciones:

1. *La Incompetencia del Juzgado o Tribunal;*
2. *La Falta de Acción, CUANDO NO HAYA DEBIDO PROMOVERSE o cuando no pueda proseguirse; y*
3. *La Extinción de la Acción Penal.*

La falta de acción comprende todas las causales impeditivas de la promoción y ejercicio de la acción penal contra la persona natural o jurídica que la haya promovido, (Ver a Claría Olmedo, Jorge, en Derecho Procesal Penal, Tomo II, Editorial Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, Argentina, pag 25.), entre ellas:

1. Cuando se ha promovido la acción penal por una persona, natural o jurídica, que no cuenta con la legitimación objetiva para ello; Como ocurre por ejemplo, cuando se ha promovido una acción por delito de carácter público por una persona distinta al Ministerio Público, o, en su caso, a la Procuraduría General de la República, o cuando, a contrario sensu, el Ministerio Público o la Procuraduría General de la República han presentado una acción por un delito de carácter privado o por un delito de acción pública.

2. Cuando el Ministerio Público promueva una acción por delito a instancia particular sin contar con la autorización del ofendido, o habiéndola obtenido, dicha autorización sea revocada antes de la formalización de cargos;

3. Cuando la acción penal haya sido dirigida contra una persona mayor de doce y menor de dieciocho años de edad, en un Tribunal distinto al que tiene competencia en materia de Niñez y Adolescencia; o



4. Cuando se ha presentado una acción penal contra una persona de la cual se carezca datos de identidad que permitan su individualización.

SEGUNDO: Al examinar el caso de autos, resulta notorio que no nos encontramos ante uno de los supuestos que dan lugar a la falta de acción, por las razones siguientes:

- a) La defensa considera que el Ministerio Público no puede proseguir la acción por la existencia del decreto que otorga la facultad de investigar y determinar la responsabilidad penal al Tribunal Superior de Cuentas, sin embargo, este Juez Natural considera que esta nueva disposición colisiona con el artículo 232 constitucional en tanto que este otorga la facultad de investigación criminal al Ministerio Público, por tanto nos encontramos ante una contradicción entre la norma constitucional y una norma legal ordinaria.
- b) El artículo 320 de la Constitución de la República que establece que **"En caso de incompatibilidad entre una norma constitucional y una legal ordinaria, se aplicará la primera"**; La razón de este artículo, se justifica porque en un estado democrático de derecho, uno de los pilares fundamentales es el imperio de la Constitución sobre gobernantes y gobernados, que se afianza en la denominada **"supremacía de la constitución, que significa concebir a esta como un conjunto fundamental de normas, en la cual encuentran su origen y validez las restantes disposiciones normativas destinadas a reglamentar sus preceptos"**¹, en consecuencia, la ley secundaria como instrumento que desarrolla los preceptos constitucionales no puede ir en contra de aquellos, por lo tanto, no basta con la proclamación de la supremacía de la Constitución, sino que es necesario la existencia de un procedimiento que permita la materialización de dicho principio determinando el órgano que ha de encargarse de ello, en ese sentido, **"el control de constitucionalidad tiene por objeto verificar, en cada caso concreto, si una norma jurídica de**

¹ Bandeni Gregorio. Tratado de Derecho Constitucional. Tomo I - 2A ED, - BUENOS AIRES; 2006. P

jerarquía inferior responde a las directivas resultantes de una norma superior de la cual depende la validez de la primera"²

c) Ante la situación planteada surge la interrogante, ¿Puede el Juez de instancia inaplicar una norma legal ordinaria por considerar que contradice una norma constitucional, basado en el principio de la supremacía de la Constitución? Al respecto la Sala de lo Constitucional ha sostenido que: "los efectos que imponen tanto el control de constitucionalidad, como el de convencionalidad difuso, suponen que los jueces, y en última instancia la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, al conocer de controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y de amparo, como la presente causa, pueden **declarar la invalidez de las normas que contravengan la Constitución** y/o los Tratados vigentes, pactos y demás declaraciones internacionales en materia de derechos humanos; reiterando que los jueces del país, en los asuntos de su competencia y de conformidad a lo previsto por nuestra Constitución y la Ley Sobre Justicia Constitucional, podrán desaplicar las normas que infrinjan la Constitución: y/o los tratados internacionales que reconozcan derechos humanos, sólo para efectos del caso concreto y sin hacer una declaración de invalidez de las disposiciones..."(considerando 23 sentencia de fecha 3 de mayo de 2016 AC 1134-14), criterio que hace suyo el suscrito y por lo tanto afirma que puede inaplicar una norma que considere contraria a la constitución sin perjuicio del procedimiento que proceda para una eventual inconstitucionalidad, en consecuencia, simultáneamente decide elevar al conocimiento de la Sala de lo Constitucional de los autos para que se declare la inconstitucionalidad de la norma.

TERCERO:En apego al artículo 88 de la Ley Sobre Justicia Constitucional **se señala con precisión y claridad el precepto legal que se supone violatorio de la Constitución**, siendo este el artículo 131-A de la Ley Orgánica del Presupuesto contenida en el decreto legislativo 141-2017 publicado en el diario oficial La Gaceta de fecha 19 de enero de 2018,

² Ob. Cit. P 287

con fe de errata publicada en el mismo diario oficial en fecha 26 de enero de 2018, siendo específicamente los artículos violados los siguientes: 96, 219 y 232 de la Constitución de la República por los motivos siguientes:

MOTIVO 1) Viola el artículo 96 de la Constitución de la República, en virtud de que la reforma realizada al artículo 131-A de la Ley Orgánica del Presupuesto, pretende que se aplique auditoría a períodos anteriores a la entrada en vigencia de la nueva ley infringiendo con ello el principio de irretroactividad de la ley. (Artículo 75 párrafo cuarto de la Ley Sobre Justicia Constitucional).

MOTIVO 2) Viola el artículo 219 de la Constitución de la República, porque este dispone que "siempre que un proyecto de ley, que no proceda de iniciativa de la Corte Suprema de Justicia, tenga por objeto reformar o derogar cualquiera de las disposiciones contenidas en los códigos de la República, no podrá discutirse sin oír la opinión de aquel tribunal..." y siendo el artículo 131-A de la Ley Orgánica del Presupuesto una disposición legal que contiene normas ajenas al presupuesto y que afecta tácitamente los artículos 25 y 92 del Código Procesal Penal, debió solicitarse la opinión de la Corte Suprema de justicia en tanto despoja al Ministerio Público de sus facultades de proceder de oficio e investigar, condicionando el ejercicio de la acción penal pública en delitos vinculados con la custodia, administración y ejecución de fondos del tesoro nacional destinados a proyectos comunitarios o ayudas sociales en virtud de que el decreto cuestionado de inconstitucionalidad establece que corresponde al Tribunal Superior de Cuentas declarar la responsabilidad penal. Por otra parte el hecho de que la disposición cuestionada se encuentre en el mismo decreto del Presupuesto no la convierte en una disposición del mismo, en tanto, que su finalidad es distinta, por lo que esta disposición debió seguir el procedimiento del artículo 219 constitucional porque afecta un código de la República, siendo por ende inconstitucional en la forma, por no haber observado el legislativo lo establecido en la Constitución de la Republica conforme lo dispone el artículo 75 párrafo tercero de la Ley Sobre Justicia Constitucional.

MOTIVO 3) Viola el artículo 232 constitucional porque, "ordena al Tribunal Superior de Cuentas realizar una auditoría e investigación especial para todos los fondos públicos gestionados y percibidos por los diputados

del Congreso Nacional, comprendidos en los períodos de gobierno de 2006-2010, 2010-2014, 2014-2018... y que una vez finalizada la auditoría e investigación especial y ésta adquiera el carácter de firme de conformidad con la ley y el reglamento del Tribunal Superior de Cuentas y éste encuentre hallazgos, determinará la responsabilidad civil, penal o administrativa que en derecho corresponda, notificando a los entes correspondientes en cada uno de los casos o en su defecto otorgando la solvencia correspondiente" consecuentemente ofende la disposición constitucional (el artículo 232) que faculta al Ministerio Público para realizar investigaciones de orden criminal en tanto que, por mandato de la constitución, el Ministerio Público tiene la coordinación, dirección técnica y jurídica de la investigación criminal y forense, por consiguiente se considera contrario a la constitución, exigir para promover o seguir una acción penal, que previamente se de una auditoría o investigación especial por parte del Tribunal Superior de Cuentas y que este determine la responsabilidad penal. (Artículo 75 párrafo cuarto de la Ley Sobre Justicia Constitucional).

CUARTO: EXPLICACION DE PORQUE LA DECISION DEL JUICIO DEPENDE DE LA APLICACIÓN DE ESTE PRECEPTO LEGAL (131-A de la Ley Orgánica del Presupuesto).

El procedimiento para la declaratoria de inconstitucionalidad de oficio manda continuar el procedimiento hasta la citación para sentencia, es importante resolver sobre la inconstitucionalidad porque la falta de acción es una cuestión de previo y especial pronunciamiento sin la cual no puede seguir adelante el proceso si se reconoce la validez de la norma que daría lugar a la falta de acción en vista de que la causa criminal no puede proseguirse, conforme al artículo 46 numeral 2 del Código Procesal Penal en relación con el artículo 131-A de la Ley Orgánica del Presupuesto, ergo, la naturaleza de la resolución recurrida, que resuelve mediante sentencia interlocutoria un incidente de previo y especial pronunciamiento (falta de acción) no permite la continuación del procedimiento en caso de aplicar la norma cuestionada en ese sentido, es trascendental que primero se esclarezca si la ley que dio lugar a la declaratoria de falta de acción es inconstitucional o no,

QUINTO: La Ley Sobre Justicia Constitucional en el TÍTULO III DEL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD CAPÍTULO I DEL CONTROL DE

CONSTITUCIONALIDAD POR LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL en el artículo

74 prevé que *“Únicamente la Corte Suprema de Justicia, por medio de la Sala de lo Constitucional, como interprete último y definitivo de la Constitución en los casos concretos sometidos a su conocimiento, tiene la facultad originaria y exclusiva para conocer de la garantía de inconstitucionalidad”*, por ello, este Juez Natural, considera procedente, de oficio solicitar a la sala de lo Constitución, la declaratoria de inconstitucionalidad de dicha norma, previo a dictar sentencia.

POR TANTO: En nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos antes citados y de los artículos 90 párrafo primero, 96, 219, 222 y 232 de la Constitución de la República; 74, 75 párrafos uno, tres y cuatro, 77 numeral 3), 87, 88 de la Ley Sobre Justicia Constitucional; 1 literal 1), 8. 1). 2) literal h) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 96.1 y del Código Penal, 46. 2 y 3, 139, 296.3 del Código Procesal Penal, decretos legislativos n. 141-2017 y 180-2018 **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar sin lugar la excepción de falta de acción, cuando no pueda proseguirse. **SEGUNDO:** Siendo un hecho notorio y teniendo conocimiento que el Ministerio Público en esta audiencia constan con la certificación del acta de Defunción del imputado Edwin Roberto Pavon Leon, quien falleciera en fecha 28 de Diciembre de 2018, es necesario que en virtud del silencio de las partes, como garante del proceso se pronuncie de forma oficiosa este Juez Natural, para decretar el incidente de extinción de la acción penal, establecido en el artículo 46, numeral 3, del código Procesal penal, mismo que nos remite al Art 96.1 del Código Penal, el cual refiere las causas de Extinción de la Acción penal y este a su vez al artículo 296, numeral 3, que enuncia las causas de sobreseimiento definitivo, por lo que se decretan los mismos.

TERCERO: Solicitar de oficio a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia que declare la inconstitucionalidad del artículo **131-A de la Ley Orgánica del Presupuesto contenida en el decreto legislativo 141-2017 publicado en el diario oficial La Gaceta de fecha 19 de enero de 2018, con fe de errata publicada en el mismo diario oficial en fecha 26 de enero de 2018.**

CUARTO: Elevar las actuaciones a la Honorable Corte Suprema de Justicia a través de la Sala de lo Constitucional, continuando con el proceso hasta

el momento de citación para sentencia. Notificadas las partes notificadas en estrado.

3:06 de la tarde

Ministerio público: Se da por notificado.

3:08 de la tarde

Abogado DARWIN LINDOLFO GARCIA interpone recurso de reposición.

JUEZ: En la parte resolutive dice que continua el proceso y se le concede un tiempo prudencial, a las partes.

3:13 de la tarde

Abogado MARLON DUARTE solicita aclaración al Juez.

3:15 de la tarde

Juez hace la aclaración

3:16 de la tarde

Abogado MARLON DUARTE, me doy por notificado

3:17 de la tarde

Abogado JUAN CARLOS CANTILLANO interpongo recurso de reposición.

3:21 de la tarde

JUEZ: Declaro sin lugar los recursos de reposición interpuestos, artículos 352 y 353 y se le cede la palabra al Ministerio Público para que formalice su requerimiento fiscal y propongo sus medios de prueba.

3:23 de la tarde

El Ministerio Público se pronuncia en cuanto al requerimiento fiscal interpuesto y propone sus medios de prueba.

4:35 de la tarde

JUEZ: Se les pregunta a los defensores cuánto tiempo ocupan para revisar la documentación.

4:36 de la tarde.

Abogado Marlon Duarte: No escuche sobre la medida cautelar.

Ministerio Publico: al final me pronunciare.

4:57 de la tarde

JUEZ: Le pregunta a los defensores cuanto tiempo ocupan para revisar los medios de prueba.

4: 58 de la tarde

Abogado DARWIN LINDOLFO GARCIA se necesita mucho tiempo.

Abogada DORIS MADRID ZERON propongo el día de mañana, defensor por defensor, para que el día jueves comenzar con la audiencia.

JUEZ: Le pregunta al secretario si los defensores ya tuvieron a la vista los medios de prueba. CONTESTA. SI.

JUEZ: En consecuencia, la documentación estará disponible para los defensores 2 horas hoy y mañana hasta el mediodía.

Abogado JAIME BANEGAS: se fije un horario para cada defensor.

JUEZ: Que el secretario programe el orden y el Ministerio Público proponga la USB.

MINISTERIO PUBLICO: Se hará la entrega al secretario porque hay cadena de custodia, en relación a los videos y la USB no ha sido evacuado los mismos y el tiempo es para que evalúen los medios de prueba, es por el cuidado que se debe de tener.

5:05 de la tarde

El JUEZ suspende la presente audiencia siendo la 5:05 de la tarde y se reanudará mañana miércoles a las dos de la tarde.

Miércoles veintitrés de enero a las 2:20 de la tarde

JUEZ: reanuda la presente audiencia

2:25 de la tarde

Abogado JAIME BANEGAS se pronuncia en cuanto a los medios de prueba ofertados por el Ministerio Publico.

El Abogado JAIME BANEGAS rechaza el requerimiento fiscal y propone los medios de prueba y solicita que se acepte la caución de garantía judicial y de igual manera solicita que se le imponga a su representado la medida cautelar establecida en el artículo 173 numeral 5 del Código Procesal Penal.

2:55 de la tarde

Abogado JUAN CARLOS CANTILLANO rechaza el requerimiento fiscal y propone los mismos medios de prueba propuestos por el Ministerio Público en relación a nuestros representados.

Abogada DORIS MADRID ZERON propone los medios de prueba.

Toda esta información se encuentra en el Tribunal Superior de Cuentas y solicito la admisibilidad de los mismos.

3:28 de la tarde

Abogado JOSE RODOLFO MEZA manifiesta en cuanto a los medios de prueba ofertados por el Ministerio Público y presenta medios de prueba.

3:38 de la tarde

Abogado MARLON DUARTE objeta medios de prueba del Ministerio Público, rechaza el requerimiento fiscal y propone medios de prueba en relación a todos sus representados, solicita sean admitidos.

4:51 de la tarde

Abogado MARIO CARDENAS se pronuncia en cuanto al requerimiento fiscal y propone medios de prueba.

5:15 de la tarde

Abogado DARWIN LINDOLFO GARCIA se pronuncia en cuanto al requerimiento fiscal y propone medios de prueba. Solicito sean admitidos y se me devuelvan los originales.

5:34 de la tarde

JUEZ: Suspende la presente audiencia siendo las 5:34 de la tarde y se reanudará el día de mañana jueves a las dos de la tarde.

JUEVES 24 de enero, siendo las 2:15 de la tarde se reanuda la presente audiencia

JUEZ: Se le cede la palabra al Ministerio Público:

Ministerio Público: Hemos tenido poco tiempo, no hemos revisado completamente la documentación, solicito más termino para revisar los medios de pruebas propuestos por cada una de los defensores.

2:17 de la tarde

Objeciones del Abogado MARLON DUARTE

Objeciones de la Abogada DORIS MADRID

Objeciones del Abogado MARIO CARDENAS

Objeciones del Abogado DARWIN LINDOLFO GARCIA

2:24 de la tarde

Derecho de réplica del Ministerio Público

2:25 de la tarde

JUEZ: Yo necesito tiempo para ser justo, en ese sentido se suspende la presente audiencia siendo las 2:25 de la tarde, por lo que se reprograma la presente audiencia para el día de mañana VIERNES 25 DE ENERO A LAS ONCE DE LA MAÑANA

VIERNES VEINTICINCO DE ENERO, 11:30 de la mañana

JUEZ: Se reanuda la presente audiencia

Ministerio Público se pronuncia en cuanto a las objeciones de los defensores

Ministerio Público se pronuncia en cuanto a los medios de prueba ofertados por cada uno de los defensores. Solicita se nos den las copias de los mismos.

12:30 del medio día

Derecho de réplica de la Abogada DORIS MADRID

12:32 del medio día

JUEZ: Suspende la presente audiencia y se reanuda a la 1:30 de la tarde

1:40 de la tarde se reanuda la presente audiencia

Secretario: informa sobre las inquietudes del Ministerio Público y se le pone a la vista la documentación.

1:44 de la tarde

Derecho de réplica del Abogado MARLON DUARTE

1:46 de la tarde

Abogado DARWIN LINDOLFO GARCIA hace una petición y se le extiendan constancias.

1:54 de la tarde

JUEZ: Se pronuncia en cuanto a la admisión de los medios de prueba tanto del Ministerio Público como de cada uno de los defensores privados.

PRUEBA FISCALIA

Prueba DOCUMENTAL. NUMERO UNO

- 1- se inadmite la F1 2126 contenidas de los folios 317 al 344 por impertinente en virtud de que se refiere al señor Dennis Sanchez que no es parte en el proceso.
2. Los documentos de F01 2125 contenidos a folios 345 al 370 se in admite por impertinente en virtud de que se refiere al señor HECTOR ENRIQUE PADILLA HERNANDEZ que no es parte en el proceso.
3. Los documentos de F01 2124 contenidos a folios 371 al 397 se in admite por impertinente en virtud de que se refiere al señor ROMAN VILLEDA que no es parte en el proceso.
4. Los documentos de F01 2123 contenidos a folios 398 al 423 se in admite por impertinente en virtud de que se refiere al señor EDGARDO ERNESTO CASAÑA que no es parte en el proceso.
5. Los documentos de F01 2122 contenidos a folios 424 al 449 se in admite por impertinente en virtud de que se refiere al señor CARLOS ALBERTO INTERIANO que no es parte en el proceso.

6. Los documentos de F01 2128 contenidos a folios 450 al 475 se in admite por impertinente en virtud de que se refiere a señor ELEAZAR ALEXANDER JUAREZ que no es parte en el proceso.
7. Los documentos de F01 1994 contenidos a folios 476 al 503 se in admite por impertinente en virtud de que se refiere al señor JOSAE RONEY BAUTIST que no es parte en el proceso.
8. Los documentos de F01 1995 contenidos a folios 504 al 529 se in admite por impertinente en virtud de que se refiere al señor JAUDETH BURBARA que no es parte en el proceso.
9. Los documentos de F01 1996 contenidos a folios 530 al 555 se in admite por impertinente en virtud de que se refiere al señor NOEL FERNANDO PONCE que no es parte en el proceso.
10. Los documentos de F01 1997 contenidos a folios 556 al 582 se in admite por impertinente en virtud de que se refiere al señor ROOSELVET ANTONIO AVILEZ que no es parte en el proceso.
11. Los documentos de F01 1998 contenidos a folios 583 AL 608 se in admite por impertinente en virtud de que se refiere al señor JOSE EDUARDO COTO BARNICA que no es parte en el proceso.
12. Los documentos de F01 1999 contenidos a folios 609 al 636 se in admite por impertinente en virtud de que se refiere al señor JOSE ALBERTO VASQUEZ CRUZ que no es parte en el proceso.

13. Los documentos de F01 1811 contenidos a folios 637 al 363 que se refiere al señor MILTON DE JESUS PUERTO, se admite por ser útil, pertinente y proporcional.
- 14- Los documentos de F01 1806 contenidos a folios 644 al 689 se in admite por impertinente en virtud de que se refiere al señor ANTONIO CESAR RIVERA CALLEJAS que no es parte en el proceso.
15. Los documentos de F01 1799 contenidos a folios 690 al 716 que se refiere al señor JUAN CARLOS VALENZUELA se admite por ser útil, pertinente y proporcional.
16. Los documentos de F01 1791 contenidos a folios 717 al 743 que se refiere al señor GUSTAVO ALBERTO PEREZ CRUZ se admite por ser útil, pertinente y proporcional.

17. Los documentos de F01 1789 contenidos a folios 744 al 770 que se refiere al señor HERNAN ENRIQUE VINDEL MOURRA, se admite por ser útil, pertinente y proporcional.
18. Los documentos de F01 1790 contenidos a folios 771 al 797, se in admite por impertinente en virtud de que se refiere al señor SALVADOR VALERIANO que no es parte en el proceso.
19. Los documentos de F01 1794 contenidos a folios 798 al 824 que se refiere al señor OSCAR ARTURO ALVAREZ, se admite por ser útil, pertinente y proporcional.
20. Los documentos de F01 1788 contenidos a folios 825 al 797, que se refiere al señor EDWIN ROBERTO PAVON LEON, se admite por ser útil, pertinente y proporcional.
21. Los documentos de F01 1786 contenidos a folios 852 al 877, que se refiere al señor CARLOS HUMBERTO BONILLA AGUIRIANO, se admite por ser útil, pertinente y proporcional.
22. Los documentos de F01 1785 contenidos a folios 878 al 904, que se refiere a la señora GLADIS AURORA LOPEZ, se admite por ser útil, pertinente y proporcional.
23. Los documentos de F01 1787 contenidos a folios 905 al 931, que se refiere a la señora AUDELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, se admite por ser útil, pertinente y proporcional.
24. Los documentos de F01 1793 contenidos a folios 932 al 957, que se refiere al señor FABRICIO PUERTO OSEGUERA, se admite por ser útil, pertinente y proporcional.
25. Los documentos de F01 1784 contenidos a folios 958 al 985, que se refiere a la señora JUAN CARLOS VALENZUELA, se admite por ser útil, pertinente y proporcional.
26. Los documentos de F01 1814 contenidos a folios 986 al 1012, se in admite por impertinente en virtud de que se refiere al señor DAVID ANTONIO CHAVEZ que no es parte en el proceso.
27. Los documentos de F01 1792 contenidos a folios 1013 al 1039, que se refiere a la señora WELSY MILENA VASQUEZ, se admite por ser útil, pertinente y proporcional.

PRUBA NUMERO DOS DOCUMENTAL

1. Liquidación número 1787 con su respectiva documentación soporte contenidas a folios 1040 al 1167, referente a la gestión realizada por la señora AUDELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ. Se admite por ser útil, pertinente y proporcional.
2. Liquidación número 1794 con su respectiva documentación soporte contenidas a folios 1168 al 1258, referente a la gestión realizada por el señor OSCAR ARTURO ALVAREZ. Se admite por ser útil, pertinente y proporcional.
3. Liquidación número 1806 con su respectiva documentación soporte contenidas a folios 1259 al 1455, referente a la gestión realizada por el señor CESAR ANTONIO RIVERA CALLEJAS. Se in admite por ser impertinente en virtud de referirse a una persona que no es parte en el proceso.
4. Los medios de prueba identificados con los números:

3	Expediente PJ-10092014-1448 de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización: <u>Asociada a su ACTA DE DECOMISO EN LA SECRETARÍA DE DDHH, JUSTICIA Y GOBERNACIÓN DE FECHA 28/11/2017</u>	1456-1537 (Tomo V)
4	Expediente número 2015000055 de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles, asociada a su <u>ACTA DE DECOMISO DE FECHA 28/11/2017</u>	1538-1573 (Tomo V)
5	Expediente número 2014000436 de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles, asociada a su <u>ACTA DE DECOMISO DE FECHA 28/11/2017</u>	1574-1615 (Tomo V)
6	Oficio No, 089-2018/DIRRSAC del 27 de noviembre de 2018, suscrita por el abogado Juan Pablo Hernández, Director de Regulación y Registro de Asociaciones Civiles.	1616 (Tomo V)
7	Constancia de Junta Directiva de la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de	1619

	Asociaciones Civiles	(Tomo V)
8	Constancia de Junta Directiva de la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles	1620 (Tomo V)
9	Oficio No. 89-2018-PS/CN, de fecha 11 de septiembre de 2018 suscrito por José Tomas Zambrano Molina, Primer Secretario, y Autentica la documentación soporte contenida en 37 páginas referente a los cheques Nos. 003103 y 003104	1621-1660 (Tomo VI)
10	Oficio No. 98-2018-PS/CN de fecha 27 de septiembre de 2018 suscrito por José Tomas Zambrano Molina, Primer Secretario y Autentica de la documentación soporte contenida en 30 páginas referente a los cheques Nos. 0101974 y 102997	1661-1694 (Tomo VI)
11	Escrito de fecha 25 de septiembre del 2018 del Director Financiero del CN, el licenciado Carlos Roberto Avilez	1695-1696 (Tomo VI)
12	Oficio No. 104-2018-PS/CN 19 del mes de octubre de 2018 suscrito por José Tomas Zambrano Molina, Primer Secretario,	1699 (Tomo VI)
13	Oficio no. 109-2018PS/CN de fecha 6 de noviembre de 2018 suscrito por José Tomas Zambrano Molina Primer Secretario, adjunta nota de fecha 5 de noviembre de 2018, suscrita por el Director Financiero Carlos Roberto Avilés.	1700-1701 (Tomo VI)
14	Oficio No. 123 -2018-PS/CN de fecha 16 de noviembre de 2018, firmado por el abogado José Tomas Zambrano Molina Primer Secretario, del CN	1702-1706 (Tomo VI)

No se admiten por considerarlos inútiles, impertinentes y desproporcionados para la causa.

5. Los medios de prueba identificados con los números:

15	Oficio Despacho SPGP 218-2018 del 20 septiembre del 2018 suscrito por Ricardo Leonel Cardona Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial Casa Presidencial, adjuntando constancia de Autentica de documentación soporte contenida en 34 páginas.	1707-1742 (Tomo VI)
16	Oficio Despacho SPGP 223-2018 Suscrito por Ricardo Leonel Cardona Secretario Privado Y Jefe de Gabinete Presidencial Casa Presidencial de fecha 12 de octubre de 2018.	1743 (Tomo VI)
17	Oficio Despacho SPGP128/2018 del 19 de octubre de 2018 suscrito por Ricardo Leonel Cardona Secretario Privado Y Jefe de Gabinete Presidencial Casa Presidencial.	1744 (Tomo VI)
18	Oficio Despacho SPGP227/2018 del 5 de noviembre de 2018 suscrito por Ricardo Leonel Cardona Secretario Privado Y Jefe De Gabinete Presidencial Casa Presidencial	1746 (Tomo VI)
19	Oficio CP-A/117-2018, de fecha 14 de noviembre de 2018, suscrito por HarbisEdufio Herrera Carballo, Gerente de Área de Casa Presidencial	1747-1748 (Tomo VI)
20	Oficio No. GAD-593/2018 de fecha 19 de noviembre de 2018, suscrito por el Gerente Administrativo de Finanzas, James Aldana Medina	1749-1752 (Tomo VI)

Se admiten por ser útiles, pertinentes y proporcionales para la finalidad probatoria que se pretende alcanzar en este proceso.

6. Los medios de prueba identificados con los números:

21	Oficio de fecha 3 de diciembre de 2018 de la apoderada legal de la CH. Inversiones S.A. de CV.	1753-1754 (Tomo VI)
----	--	----------------------------

22	<p>Declaraciones administrativas rendidas ante el MP de los señores Oscar Antonio Salgado Escoto y Santos Gilberto Hernández Sánchez, como otros medios de prueba indiciario de la existencia de estas personas y que refieren la participación de Gregorio Gonzales Rivera y Óscar Arturo Álvarez Guerrero, en relación a la ONG APV; no siendo posible su citación por encontrarse fuera del país, por lo que se adjunta constancia de American Airlines.</p>
----	---

No se admiten por ser inútiles, desproporcionales e impertinentes.

7. Los medios de prueba identificados con los números:

1	<p>Se propone la Declaración Testifical con las formalidades de prueba anticipada del ciudadano Rafael Enrique Hernández, con identidad número: 0801-1980-06246</p> <p>Para el cual se le solicita la medida de protección visual, contenida en el artículo 237 numeral 2 del código procesal penal.</p>	
2	<p>Se propone la declaración Testifical del señor Javier Alexander Andino Herrera, con identidad número: 0801-1979-06883, para el cual se le solicita la medida de protección visual, contenida en el artículo 237 numeral 2 del código procesal penal</p>	
3	<p>Se propone la declaración Testifical del señor Bryan Samuel Padilla García, con identidad número: 0801-1988-18680, conserje de ONG AFH para el cual se le solicita la medida de protección visual, contenida en el artículo 237 numeral 2 del código procesal penal</p>	
4	<p>Se propone la declaración Testifical del señor Gerardo Sánchez Pino, con identidad número: 0801-1953-04158, motorista de la empresa de seguridad ATESSA en el momento de los hechos señalados en el RF, para el cual se le solicita la medida de protección visual, contenida en el artículo 237 numeral 2 del código procesal penal</p>	

Se admiten por ser pertinentes, útiles y proporcionales.

8. Los medios de prueba denominados:

1	Informe Preliminar de Auditoría UFECIC- IAF-02, referente al caso de la Asociación Planeta Verde, elaborado por los Peritos Financieros la Licenciada Laura Elizabeth Murillo y Ostilio Alexander Turcios, quienes a su vez ratificaran en la presente audiencia el contenido de su pericia, a folio 2148.	1900-3798 (Tomo VII- XI)
EVIDENCIA		
1	Se propone la cantidad de 75 cheques originales emitidos por la ONG APV, de la cuenta de cheques No. 6-719093, debidamente embalados, asociados con su respectiva acta de decomiso y cadena de custodia.	

Se admiten por ser útiles, pertinentes y proporcionales.

9. Los medios de prueba identificados con los números:

2	Se propone un DVD-R marca maxell serie: MFP647TJO3123113 contentivo de un archivo con nombre IMG_2607 en formato MP4 contentivo de un Video y Audio, debidamente embalado, con su respectiva Autorización de extracción, acta de diligencia, cadena de custodia	
3	Se propone una USB blanca que en su parte frontal se lee "ARAKORfimasartan" con su respectivo embalaje, acta de recepción de indicio y cadena de custodia y para efectos de esta audiencia inicial se solicita la reproducción del audio IMG_2670 a fin de que sea reproducido hasta el minuto 14	

No se admiten por ser ilícitas

10. los medios de prueba denominados:

MEDIO DE PRUEBA PERICIAL FINANCIERO

Informe Preliminar de Auditoría UFECIC- IAF-02, referente al caso de la Asociación Planeta Verde, elaborado por los Peritos Financieros la Licenciada Laura Elizabeth Murillo y Ostilio Alexander Turcios, quienes a su vez ratificaran en la presente audiencia el contenido de su pericia, a folio 2148.	1900-3798 (Tomo VII- XI)	
--	---------------------------------	--

EVIDENCIA FÍSICA

Se propone la cantidad de 75 cheques originales emitidos por la ONG APV, de la cuenta de cheques No. 6-719093, debidamente embalados, asociados con su respectiva acta de decomiso y cadena de custodia.		
--	--	--

Se admiten por ser útiles, proporcionales y pertinentes.

11. El medio de prueba denominado:

30	Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal, practicada a Presidencia de la República, según informe N° 003-2016-DASSJ-PR-A período comprendido del 27 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015	
----	---	--

Se admite por útil, pertinente y proporcional.

12. El medio de prueba denominado documental:

31	GACETA Nro.33,305 ACUERDO No. 13-2013 (Declaratorio de Elecciones Generales 2013. Periodo 2013-2018) GACETA Nro.34,520 ACUERDO No.22-2017 (Declaratorio de Elecciones Generales 2017- período 2018-2022)	207-316 Tomo I
----	---	-----------------------

No se admite por ser un hecho notorio los cargos que ocupaban los imputados cuando ocurrieron los hechos y ser desproporcional.

PRUEBA DE LA DEFENSA

PRUEBA PROPUESTA POR EL ABOGADO JAIME BANEGAS.

1.- OPINION JURIDICA LEGAL DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA QUE CORRE AGREGADA AL EXPEDIENTE DE MERITO EN FOLIOS 2795 AL FOLIO 2799 DEL TOMO 9

Este medio de prueba se admite por considerarse UTIL, PERTINENTE NECESARIO Y PROPORCIONAL A LA CAUSA DE ESTA DEFENSA.

2 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: OFICIO FIMADO POR EL FUNCIONARIO JARVIS HERRERA CARBALLO CONSIGNADO EN EL EXPEDIENTE DE MARRAS EN LOS FOLIOS 2355 AL 2356, DEL TOMO 8, se admite por ser pertinente, útil y proporcional.

3.- MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL. A FOLIO 2403 DEL TOMO 9 APARECE EL F01 1794 CUADRO y SOLICITUDES DE FONDOS PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL DEBIDAMENTE LIQUIDADO Y REVISADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTA. Se admite por útil, proporcional y pertinente.

4. PRUEBA DOCUMENTAL: QUE CORRE AGREGADO A LOS AUTOS EN FOLIOS 2402 F01 1814, **se in admite por impertinente en virtud de que se refiere al señor DAVID ANTONIO CHAVEZ que no es parte en el proceso. Y la documentación a** FOLIOS 2743 AL 2765, LIQUIDACIONES DE LA ASOCIACION PLANETA VERDE DE LA SOLICITUD DE FONDOS DEL F01 NUMERO 1794, se admiten por ser pertinentes, útiles y proporcionales.

5.- MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: OFICIO GAD -331/2018 CORRE AGREGADA A FOLIOS 3659 AL 3660, es con toda la documentación de respaldo. Se admite por ser útil, proporcional y pertinente.

6.- MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: OFICIO GAD -331/2018 CORRE AGREGADA A FOLIOS 3659 AL 3660. Se admite por ser útil, proporcional y pertinente. preguntar

7.- MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: A FOLIO 3660 DEL TOMO II CORRE AGREGADO RESPUESTA DE OFICIO AI- UFECCIC AI-11-18 pedir aclaración

8.- MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: CONSISTENTE EN COPIA AUENTICADA DE LIQUIDACION PLANETA VERDE EN RELACIONADA A LA F01 1794. Se in admite porque es desproporcional porque ya fue admitida previamente

9.- COPIA DE ESCRITURA PUBLICA DEBIDAMENTE AUTENTICADA Y AUTORIZADA ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO RENAN LOZANO OQUELI, DEL AÑO 2013. Se admite por útil, proporcional y pertinente.

MEDIOS DE PRUEBA DE LA ABOGADA DORIS IMELDA MADRID

1	OFICIO-GAD-331-2018 FIRMADO POR JAMES ALDANA MEDINA, GERENTE ADMINISTRATIVO SEFIN. "INDICA QUE POSTERIORMENTE SE PRESENTARON 5 LIQUIDACIONES ENTRE ELLAS <u>1787</u> GASTO EJECUTADO POR AUDELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, 1789 POR HERNAN ENRIQUE VINDEL MOURRA.Y QUE LA 1789 HERNAN ENRIQUE VINDEL MOURRA FUE REPARADA SITUACION QUE NO LE FUE COMUNICADA	TOMO XI FOLIO 3659
2	OFICIO-GAD-331-2018	TOMO XI FOLIO 3660
3	OFICIO DESPACHO SPGP <u>128/2018</u> FIRMADO POR RICARDO LEONEL CARDONA, SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL, RESPUESTA AL OFICIO UFECIC-2018-2141 DE LUIS JAVIER SANTOS CRUZ JEFE DE UFECIC, REFERENTE A COMO FUNCIONA EL PROYECTO DE ASISTENCIA SOCIAL, LA NORMATIVA LEGAL DE ACUERDO AL ART. 245 CONSTITUCIÓN, LEY PRESUPUESTO Y REGLAMENTO ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA AYUDAS SOCIALES Y DONACIONES DE CASA PRESIDENCIAL, LOS PARÁMETROS DE LIQUIDACIÓN.	TOMO VIII FOLIO 2347 al 2348
4	OFICIO <u>CP-A/117-2018</u> FIRMADO POR HARVIS EDULFO HERRERA CARBALLO, GERENTE DE ÁREA CASA PRESIDENCIAL DE HONDURAS, que INDICA EL SEGUIMIENTO Y LIQUIDACION PROYECTO SEÑALA QUE LA LIQUIDACIÓN DE FONDOS CORRESPONDE A AUDITORIA INTERNA CONFORME A LA LEY ORGANICA DEL TSC Y SU REGLAMENTO	TOMO VIII FOLIO 2355-2356
5	MEMORANDO NO. <u>GA-663</u> FIRMADO POR ISMAEL MARTÍNEZ, AUDITOR INTERNO SEFIN, DIRIGIDO A JAMES	TOMO XI FOLIO

ALDANA GERENTE ADMINISTRATIVO SEFIN, SE	3662-3663
PRESENTARON DE LIQUIDACIONES 1787, 1789, 1794 DE LAS CUALES FUERON REPARADAS 1789 QUE FUE SECUESTRADA POR EL MP..	

6. AUDITORIA FINANCIERA 003 - 2016 - DASSJ - PR - A DEL TSC, QUE COMPRENDE EL PERIODO DEL 27 ENERO 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015, PERIODO EN QUE SE ENCUENTRAN LOS FONDOS ASIGNADOS POR CASA PRESIDENCIAL A AUDELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y HERNAN ENRRIQUE VINDEL MOURRA.

Con respecto a AUDELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ (EX DIPUTADA AL CONGRESO NACIONAL)

- COPIA DE LIQUIDACION CORRESPONDIENTE AL F-01-1787 PRESENTADA POR LA ASOCIACION PLANETA VERDE EN FECHA 13 DE JUNIO 2017 SEFIN Y PRESENTADA AL TSC A LOS 10 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2018, SE ADJUNTA COPIA AUTENTICADA DE LA CONSTANCIA DEL TSC.
- CONSTANCIA DE FECHA 21 DE ENERO DEL 2019 DEL TSC FIRMADA POR SANTIAGO ANTONIO REYES PAZ, SECRETARIO GENERAL INDICANDO EL ESTATUS DE LAS LIQUIDACIONES DE LA ASOCIACION PLANETA VERDE, EN ESPECIFICO EL PROYECTO DE LIMPIEZA DE SOLARES EN TELA Y LA MASICA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA; ENCONTRANDOSE EN PROCESO DE REVISION POR LA GERENCIA.

Con respecto a HERNAN ENRIQUE VINDEL MOURRRA (EX DIPUTADO AL CONGRESO NACIONAL)

- COPIA DE LIQUIDACION CORRESPONDIENTE AL F-01-1789 PRESENTADA POR ASOCIACION PLANETA VERDE EN FECHA 25 DE ABRIL 2017 EN SEFIN Y PRESENTADA POR HERNAN ENRIQUE VINDEL MOURRA AL TSC EL 16 DE MAYO DE 2018, SE ADJUNTA COPIA AUTENTICADA DE LA CONSTANCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS.
- CONSTANCIA DE FECHA 16 DE MAYO DEL 2018 DEL TSC FIRMADA POR SANTIAGO ANTONIO REYES PAZ, SECRETARIO GENERAL INDICANDO QUE HA RECIBIDO COPIA DE LAS LIQUIDACIONES PROYECTOS

EJECUTADOS POR ONG'S ASOCIACION PLANETA VERDE CON FONDOS GESTIONADOS POR EL EX DIPUTADO HERNAN ENRIQUE VINDEL MOURRA EN EL PROYECTO LIMPIEZA DE SOLARES EN MARCOVIA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA. SE ADJUNTA NOTA DE PRESENTACION DE LIQUIDACION ANTE EL TSC DE LA ASOCIACION PLANETA VERDE POR EL EXDIPUTADO HERNAN ENRIQUE VINDEL MOURRA.

- NOTA ORIGINAL DE FECHA 17 DE ENERO 2019 DIRIGIDA AL ABOGADO ROY PINEDA CASTRO, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TSC, SOLICITANDO EL ESTATUS DE LAS LIQUIDACIONES DE LA ASOCIACION PLANETA VERDE DE LOS FONDOS SOLICITADOS DEL EX DIPUTADO HERNAN ENRIQUE VINDEL MOURRA, COMO MEDIO DE PRUEBA EN A AUDIENCIA INICIAL.

Con respecto a GEOVANNY CASTELLANOS DERAS (CONTRATADO POR ASOCIACION PLANETA VERDE)

- HOJA DE LA PORTADA DE LIQUIDACION DEL PROYECTO MANTENIMIENTO DE CALLES EN EL DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, RECIBIDO POR CARLOS AVILEZ CON FIRMA Y SELLO.
- CONSTANCIA EMITIDA DEL TSC EL 1 DE AGOSTO DEL 2018, DE LA COPIA DEL PROYECTO MANTENIMIENTO DE CALLES EN EL DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA.
- COPIA DE FOLIO 23 DE LA LIQUIDACION, ACTA DE RECEPCION DEFINITIVA POR PARTE DE LA ASOCIACION PLANETA VERDE
- COPIA DEL FOLIO 24, 25, 26, DEL CONTRATO DE SERVICIOS PRESTADOS A LA ASOCIACION PLANETA VERDE.

Con respecto ALLAN ARONY SANMARTIN VALLEJO (CONTRATADO POR ASOCIACION PLANETA VERDE)

LIQUIDACION PROYECTO DE MANTENIMIENTO DE CALLES SECUNDARIAS DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA AÑO 2015 CONTENIENDO EL SELLO DE RECIBIDO DEL CONGRESO NACIONAL POR CARLOS AVILEZ, CONTIENE CONSTANCIA DEL TSC FIRMADO POR EL ABOGADO MARCO DAVID RIVERA, CON ACUSE DE RECIBO DE LA LIQUIDACION ANTERIORMENTE MENCIONADA. CONTIENE EL CONTRATO DE SERVICIOS PRESTADOS MISMO



QUE SE ENCUENTRA EL ORIGINAL EN LA LIQUIDACION PRESENTADA EN EL TSC EL 1 DE AGOSTO DE 2018.

Se admiten todos los medios de prueba por ser útiles, proporcionales y pertinentes.

PRUEBA PROPUESTA POR EL ABOGADO JOSE BARAHONA

1. Certificación de la Ejecución del Proyecto proveniente de la Asociación Planeta Verde. Liquidación del señor ALEJANDRO FLORES ZUNIGA, fondos del señor EDWIN PAVON
2. Oficio de respuesta a la UFECIC folios 1741 al 1752 tomo 6
3. Estados financieros Planeta Verde del 1/01/15 al 31/12/15. Se admiten todos por ser útiles, proporcionales y pertinentes.

PRUEBA PROPUESTA POR EL ABOGADO MARLON DUARTE

MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL

Copia de la denuncia 1544028614-18, cuyo original se encuentra en la Unidad Fiscal Especial contra la Corrupción y la Impunidad (UFECIC). La cual tiene como objeto atacar la credibilidad del testigo propuesto por el Ministerio Público RAFAEL ENRIQUE HERNANDEZ. Se admite por ser útil, pertinente y proporcional.

MEDIO DE PRUEBA TESTIFICAL

Declaración del señor CESAR GUSTAVO PORTILLO GODOY, con número de colegiación 18168 del CAH, quien fue la persona que presentó la denuncia en contra del testigo **RAFAEL ENRIQUE HERNANDEZ** propuesto por el Ministerio Público, con el objeto de atacar la credibilidad de dicho testigo. Se in admite por desproporcional. No se admite por desproporcionado.

MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL

- resolución 006-2010 JD/CN que permite el cambio de matriz de proyectos
Se in admite por impertinente.

MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL

- Constancias emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas en donde consta que no existe pliego de responsabilidades por manejo de fondos provenientes de la ONG Planeta Verde, la cual se encuentra en investigación por parte de dicho Tribunal. Se admiten por útiles, proporcionales y pertinentes. Se admite por útiles, proporcionales y pertinentes.

Con respecto a GLADIS AURORA LOPEZ CALDERON

ARNOLD GUSTAVO CASTRO HERNANDEZ

ANA LUCIA CASTRO LOPEZ

MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL

- Liquidación de los proyectos:
 - a)** Proyecto casa comunal y de Oración en la Aldea El Aguacatal, Municipio de San José, La Paz, por un monto de Lps. 305,425.46
 - b)** Proyecto de Electrificación de la Aldea El Paraíso, Municipio Opatoro, La Paz por un monto de Lps. 250,437,80
 - c)** Proyecto de electrificación de La Aldea Las Lajitas, Cabañas, La Paz por un monto de 167,941.00. Se admiten por ser útiles, proporcionales y pertinentes.
 - d)** Constancia de saldos a la fecha de las cuentas relacionadas por el Ministerio Público y constancias de finiquito extendidas por instituciones de sistema financiero, misma que reúne los requisitos de admisibilidad, por lo que es admitida.

MEDIO DE PRUEBA TESTIFICAL

- Testigos por cada uno de los proyectos:
 - a)** PEDRO HERNANDEZ CARRILLO, con tarjeta de identidad 1212-1954-00042, de la Aldea El Aguacatal, Municipio de San José, La Paz
Proyecto casa comunal y de Oración
 - b)** JOSE SANTOS LOPEZ LOPEZ con tarjeta de identidad 1210-1964-00155, de la Aldea El Paraíso, Municipio Opatoro, La Paz
Proyecto de Electrificación (presidente del patronato)

- c) ESAU ARGUETA MARTINEZ, con tarjeta de identidad 1203-1977-00046, de La Aldea Las Lajitas, Cabañas, La Paz
Proyecto de electrificación (beneficiario)

Finalidad: acreditar que se realizaron los proyectos liquidados por mi representado.

II. GUSTAVO ALBERTO PÉREZ CRUZ

MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL

- Liquidación de proyecto de chapeo de solares y cunetas en los municipios de Iguala y La Campa, Departamento de Lempira

Finalidad: acreditar el origen y destino de los fondos

MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL

- Constancia del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) de haber liquidado dicho proyecto.

Finalidad: Acreditar que se había liquidado oportunamente dicho proyecto.

III. WELSY MILENA VASQUEZ LOPEZ

MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL

- liquidación de proyecto de calles de concreto hidráulico, en el Municipio de Pimienta, Departamento de Cortés.

Finalidad: acreditar el origen y destino de los fondos

MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL

- Constancia de saldos a la fecha de las cuentas relacionadas por el Ministerio Público extendidas por instituciones del sistema financiero

Finalidad: que tenían dinero al momento de recibir los fondos en sus cuentas personales y que mis representados podían hacer gastos personales

IV. MILTON JESUS PUERTO OSEGUERA

MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL

- Liquidación de los siguientes proyectos:
 - a) Laminas para techo de viviendas en el municipio de Victoria, Yoro
 - b) Pisos de concretos pulidos en Juncal, Yoro.
 - c) Tramo carretero en el municipio de Yorito, Yoro.

Finalidad: acreditar el origen y destino de los fondos

MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL

- Constancia de saldos a la fecha de las cuentas relacionadas por el Ministerio Publico extendidas por instituciones del sistema financiero

Finalidad: que tenían dinero al momento de recibir los fondos en sus cuentas personales y que mis representados podían hacer gastos personales

MEDIO DE PRUEBA TESTIFICAL

- ERLIN SAIR PONCE FUNEZ, con tarjeta de identidad 1807-1994-00820, presidente del Patronato del Juncal, Olanchito, Yoro (proyecto de Pisos pulidos).
- SANDRO OVILSON MARTINEZ, con tarjeta de identidad 1810-1973-00247, alcalde de Victoria, Yoro (Proyecto de Laminas)
- MARYM ISABEL GONZALES FIGUERA, con tarjeta de identidad 1811-1970-00230, alcalde de Yorito (proyecto de tramo carretero)

Finalidad: acreditar que se realizaron los proyectos liquidados por mi representado.

V. FABRICIO PUERTO OSEGUERA

MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL

- liquidación de reparación del tramo carretero PATA DE GALLINA – TERRENO NEGRO, SANTA RITA, YORO, valorado en Lps. 400,000.00

Finalidad: acreditar el origen y destino de los fondos

MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL

- Constancia de saldos a la fecha de las cuentas relacionadas por el Ministerio Publico extendidas por instituciones del sistema financiero

Finalidad: que tenían dinero al momento de recibir los fondos en sus cuentas personales y que mis representados podían hacer gastos personales

MEDIO DE PRUEBA TESTIFICAL

- testigo: MIGUEL ANGEL RAPALO SABILLON, con tarjeta de identidad 1808-1979-00191, vicepresidente del Patronato de la Comunidad Terrero Negro, Santa Rita, Yoro.

Finalidad: acreditar que se realizaron los proyectos liquidados por mi representado.

VI. YAJAIRA LISBETH TALBOTT VILLATORO

MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL

- liquidación de proyecto de donación de uniformes

Finalidad: acreditar el origen y destino de los fondos

MEDIO DE PRUEBA TESTIFICAL

- testigo: JOSE NAPOLEON BONILLA MEJIA, con tarjeta de identidad 0501-1942-01028, colonia Sitraterco, La Lima, Cortes

Finalidad: acreditar que se realizaron los proyectos liquidados por mi representado.

VII. INDIRA VIRGINIA OSORIO REYES

- liquidación de taller a jóvenes

Finalidad: acreditar el origen y destino de los fondos

MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL

- declaración jurada recibida por el MP donde el señor Edwin Pavón declara que realizó la liquidación del proyecto Taller a Jóvenes y Mujeres en el municipio de pimienta.

Finalidad: acreditar el origen y destino de los fondos

VII. MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL PARA TODOS

- Notas de solicitud de asignación de fondos a la Presidencia de la Republica de los señores

GLADIS AURORA LOPEZ CALDERON

EDWIN PAVON

GUSTAVO PEREZ

WESLY VASQUEZ

FABRICIO PUERTO

MILTON PUERTO

Que se encuentran adjuntas al requerimiento fiscal presentado, con el objeto de acreditar la justificación económica legal y procedencia de los fondos.

Loa anteriores medios de prueba son útiles, pertinentes y proporcionados por los que son admitidos.

Con respecto a GREGORIO GONZALEZ

1. Recibos de cheques por ejecución de Proyecto con justificación a nombre de Gregorio González.
2. Copia autenticada de los contratos para ejecución de proyectos, acta de recepción de proyecto ejecutado, nota de solicitud cambio de proyectos en casa presidencial.
3. Liquidación de Proyecto Ejecutado

Contratos de Ejecución

Nota de solicitud cambio de proyecto en casa presidencial

Planilla de pago trabajadores temporales

Fotografías mostrando claramente el lugar de ejecución y la ubicación

Actas de los beneficiarios incluyendo escuelas, patronados. Se admiten

4. Notas de presentación de liquidación del proyecto en el Tribunal Superior de Cuentas. Se admite
5. Testigos Cesar Gustavo Portillo Godoy, José López, Wendy Xiomara Donaire Maldonado- solo se admite un testigo, queda a criterio de la defensa. Manifestó Wendy Donaire Maldonado y se rechaza a Cesar Gustavo Portillo Godoy.

Testigo de Iveth Salomé Duarte.

Abogado DAVID DUARTE. Se in admite por desproporcional ya se admitió una denuncia

PRUEBA DOCUMENTAL

Citación del Ministerio Público que no especifica en calidad de que se le cita, misma que no es admitida por impertinente.

Acta de Comparecencia extendida por UFECIC, donde no se le toma declaración porque no podía testificar con abogado. No se admiten por impertinente.

PRUEBA PROPUESTA ABOGADO CARDENAS

Se le admite toda la prueba propuesta por ser útil, proporcional y pertinente.

PRUEBA PROPUESTA POR ABOGADO DARWIN LINDOLFO GARCIA

Se admite en su totalidad por ser útil, proporcional y pertinente.

3:05 de la tarde

Ministerio Publico interpone recurso de reposición

3:07 de la tarde

Abogado MARLON DUARTE contesta el recurso de reposición

3:08 de la tarde

JUEZ: Declara sin lugar el recurso de reposición

Siendo las 3:10 de la tarde se suspende la presente audiencia, y se reanuda el día lunes veintiocho (28) de enero del presente año a las 8:30 de la mañana.

LUNES VEINTIOCHO (28) DE ENERO, SIENDO LAS 8:40 de la mañana

JUEZ: Reanuda la presente audiencia

Evacuación de los medios de prueba del Ministerio Público

1-Declaración del testigo protegido RAFAEL ENRIQUE HERNANDEZ
(protección visual)

0801-1980-06246

Nací en Tegucigalpa 1979, el 5 de diciembre

Soltero

Colonia el Álamo. Bloque d, casa 909

No tengo parentesco con nadie

Seguidamente el Juez procede a juramentar en legal y debida forma al testigo y le advierte del delito de falso testimonio.

9:40 de la mañana

MINISTERIO PUBLICO PREGUNTA:

10:44 de la mañana

Abogado Darwin Lindolfo Garcia manifiesta no tengo preguntas

Abogado Mario Cárdenas manifiesta no tengo preguntas

10:45 de la mañana

Abogado MARLON DUARTE PREGUNTA

11:38 de la mañana

Abogado RODOLFO MEZA BARAHONA PREGUNTA

11: 43 de la mañana

Abogado JUAN CARLOS CANTILLANO PREGUNTA

11: 51 de la mañana

Abogado JAIME BANEGAS PREGUNTA

11: 55 DE LA MAÑANA

JUEZ: SE SUSPENDE LA PRESENTE AUDIENCIA Y SE CONTINUARÁ A LAS 2:15 DE LA TARDE.

2:15 de la tarde

JUEZ: reanuda la presente audiencia

2-Declaración del testigo protegido JAVIER ALEXANDER ANDINO HERRERA (protección visual). 0801-1979-06883.

Nací en Tegucigalpa 1979, el 9 de abril

Casado

Colonia la Fraternidad

No tengo parentesco con nadie

Seguidamente el Juez procede a juramentar en legal y debida forma al testigo y le advierte del delito de falso testimonio.

2:28 de la tarde

MINISTERIO PUBLICO PREGUNTA

2: 43 de la tarde

ABOGADO JAIME BANEGAS PREGUNTA

2:50 de la tarde

ABOGADA DORIS MADRID ZERON PREGUNTA

ABOGADO RODOLFO MEZA MANIFIESTA: no tengo preguntas

2:52 de la tarde

ABOGADO MARLON DUARTE PREGUNTA

2: 54 de la tarde

ABOGADO MARIO CARDENAS MANIFIESTA: No tengo preguntas

ABOGADO DARWIN LINDOLFO GARCIA MANIFIESTA: no tengo preguntas

3-Declaracion del testigo BRYAN SAMUEL PADILLA GARCIA, 0801-1988-18680

Nací en Tegucigalpa 1988, el 17 de octubre

Estado civil: Casado

Domicilio: Barrio el Bosque

Seguidamente el Juez procede a juramentar en legal y debida forma al testigo y le advierte del delito de falso testimonio.

3:15 de la tarde

MINISTERIO PUBLICO PREGUNTA

3:50 de la tarde

ABOGADO DARWIN LINDOLFO GARCIA MANIFIESTA: no tengo preguntas

ABOGADO MARIO CARDENAS MANIFIESTA: no tengo preguntas

ABOGADO MARLON DUARTE PREGUNTA

4:00 de la tarde

ABOGADO JUAN CARLOS CANTILLANO MANIFIESTA: no tengo preguntas

ABOGADO JAIME BANEGAS MANIFIESTA: no tengo preguntas

4:05 de la tarde

4-Declaracion del testigo GERARDO SANCHEZ PINO, 0801-1953-04158

Nací en Tegucigalpa en 1953, el 18 de octubre

Unión Libre

Barrio La Leona

Seguidamente el Juez procede a juramentar en legal y debida forma al testigo y le advierte del delito de falso testimonio.

4:07 de la tarde

MINISTERIO PUBLICO PREGUNTA

4: 14 de la tarde

ABOGADO JAIME BANEGAS PREGUNTA

ABOGADA DORIS MADRID PREGUNTA

ABOGADO RODOLFO MEZA MANIFESTA. No. tengo preguntas

ABOGADO MARLON DUARTE MANIFIESTA: no tengo preguntas

ABOGADO MARIO CARDENAS MANFIEDTA: no tengo preguntas

ABOGADO DARWIN LINDOLFO GARCIA: no tengo preguntas

4:17 de la tarde

JUEZ: Se suspende la presente audiencia siendo las 4: 17 de la tarde, se reanudará mañana martes veintinueve (29) de enero a las 8:30 de la mañana.

MARTES VEINTINUEVE (29) DE ENERO, SIENDO LAS 8:50 DE LA MAÑANA

JUEZ: Reanuda la presente audiencia

MINISTERIO PÚBLICO: solicita un asistente no letrado de nombre OSCAR GABRIEL CALVILLO ESTRADA, quien es contador público y auditor.

Edad: 64 años, colegiado: 7651 en el Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, asimismo es Investigador Financiero de la MACCIH.

JUEZ: Se autoriza al señor Oscar Gabriel Calvillo como asistente no letrado.

LOS SEÑORES GREGORIO GONZALES E IVETTE NAVAS le confieren poder al Abogado Dagoberto Aspra.

ABOGADO DAGOBERTO ASPRA IGLESIAS: Acepta el poder a él conferido

JUEZ: Se tiene por apoderado legal de los señores GREGORIO GONZALES E IVETTE NAVAS al Abogado Dagoberto Aspra Iglesias.

ABOGADO JUAN CARLOS CANTILLANO: interpongo recurso de reposición en cuanto a la pericia, que sea admitida por escrito y los peritos ratifiquen, bajo las reglas del artículo 245.

JUEZ RESUELVE RECURSO DE REPOSICION: Sin Lugar el recurso de reposición

En este acto se procede a la evacuación del medio de prueba pericial
(data show)

Peritos: LAURA ELIZABETH MURILLOHERNANDEZ y OSTILIO ALEXANDER
TURCIOS BARRIOS, **número de identidad 0703-1976-03001.**

Juez: procede a juramentarlos en legal y debida forma y les advierte de
pena del delito de falso testimonio

**Perito LAURA ELIZABETH MURILLO HERNANDEZ, número de identidad 0801-
1984-20126**

Nací el 29 DE DICIEMBRE DE 1983 EN TEGUCIGALPA

Soy ANALISTA DE INFORMACION FINANCIERA DEL MINISTERIO PUBLICO

Estado civil: SOLTERA

DOMICILIO: Colonia ISRAEL NORTE.

Juez pregunta al perito: Que pericia realizó

Juez pregunta al perito: Que método utilizó

9:43 de la mañana

Juez: pregunta a los peritos del Ministerio Publico si ratifican las firmas y el
contenido del dictamen.

Contestan: Si

10:03 de la mañana

Ministerio Público interroga al perito Laura Elizabeth Murillo

10:09 de la mañana

Objeción del Abogado Marlon Duarte

10: 19 de la mañana

Abogado JAIME BANEGAS manifiesta no tengo interrogantes

Abogada DORIS MADRID ZERON Interroga

Abogado MARLON DUARTE interroga

Abogado RODOLFO MEZA BARAHONA interroga

Abogado MARIO CARDENAS interroga

11:04 de la mañana

Abogado DARWIN LINDOLFO GARCIA interroga

11:25 de la mañana

JUEZ: Todos los medios de prueba del Ministerio Público se evacuan por exhibición

MINISTERIO PUBLICO: no tiene ninguna observación

Abogado DARWIN LINDOLFO GARCIA: Quiero que se verifique los cheques

MINISTERIO PUBLICO: Los cheques son diferentes

11:30 de la mañana

JUEZ: Se suspende la presente audiencia y se reanudará la misma a las 2:30 de la tarde

2:55 de la tarde se reanuda la presente audiencia

JUEZ: Se procede a evacuar las declaraciones testificales propuestos por cada uno de los defensores privados.

1-Declaracion de la señora MARYIN ISABEL GONZALEZ FIGUEROA, con número de identidad 1811-1970-00230.

Juramentada en legal y debida forma y advertida del delito de falso testimonio declara.

Hondureña

Nací el 4 de diciembre de 1970

Divorciada

Domicilio Yorito, departamento de Yoro

3:00 de la tarde

ABOGADO MARLON DUARTE PREGUNTA

3:04 de la tarde

MINISTERIO PUBLICO MANIFIESTA: no tengo preguntas

2-Declaracion de la señora WENDY XIOMARA DONAIRE MALDONADO, con número de identidad 0301-1978-00313.

Juramentada en legal y debida forma y advertida del delito de falso testimonio declara.

Hondureña

Nací 14 de febrero 1978

Casada

Maestra

Domicilio, Arizona, Atlántida, barrio Buenos Aires

3:09 de la tarde

ABOGADO MARLON DUARTE PREGUNTA

3:11 de la tarde

MINISTERIO PUBLICO PREGUNTA

3-Declaracion del señor RAMON ADALBERTO ALEMAN BARDALES, con número de identidad 0106-1957-00141.

Juramentado en legal y debida forma y advertido del delito de falso testimonio declara.

Hondureño

Nací el 7 de octubre de 1957

Casado

Consultor privado, agrónomo

Domicilio: San Francisco Atlántida

3:29 de la tarde

ABOGADO WILSON OMAR DIAZ PREGUNTA

3:38 de la tarde

MINISTERIO PUBLICO PREGUNTA

4-Declaracion del señor CESAR ANIBAL MORADEL FONSECA, con número de identidad 0101-1960-00434.

Juramentado en legal y debida forma y advertido del delito de falso testimonio declara

Hondureño

Nací en la Ceiba el 26 de marzo 1960

Viudo

Asesor y bachiller

Domicilio: Lamazica, Atlántida

3:44 de la tarde

ABOGADO WILSON OMAR DIAZ PREGUNTA

3:52 de la tarde

MINISTERIO PUBLICO PREGUNTA



4:22 de la tarde

ABOGADO MARLON DUARTE renuncia al testigo Miguel Ángel Sabillon y en su lugar sería la declaración del testigo Mario Alexi Caballero.

4:23 de la tarde

MINISTERIO PÚBLICO: No puede renunciar al testigo ya fue admitido, el señor Mario Alexi no fue admitido en su momento.

5-Declaracion del señor MARIO ALEXI CABALLERO HERNANDEZ, con número de identidad 1808-1972-00585.

Juramentado en legal y debida forma y advertido del delito de falso testimonio declara

Hondureño

Nací el 21 de septiembre de 1972

Casado

Comerciante

Domicilio. Santa Rita Yoro

4:28 de la tarde

ABOGADO MARLON DUARTE PREGUNTA

4:30 de la tarde

MINISTERIO PÚBLICO MANIFIESTA: no tener preguntas

6-Declaracion del señor ERLIN SAIR PONCE FUNEZ, con número de identidad 1807-1994-00820.

Juramentado en legal y debida forma y advertido del delito de falso testimonio declara

Hondureño

27 de enero de 1989

Soltero

Ingeniero Civil

Domicilio: Olanchito, Yoro

4:35 de la tarde

ABOGADO MARLON DUARTE PREGUNTA

4:38 de la tarde

MINISTERIO PÚBLICO MANIFIESTA: no tener preguntas

7-Declaracion del señor SANDRO OVILSON MARTINEZ URBINA, con número de identidad 1810-1973-00247.

Juramentado en legal y debida forma y advertido del delito de falso testimonio declara

Hondureño

Nací el 21 de mayo 1973

Casado

Domicilio: Victoria, Yoro

Alcalde.

4:41 de la tarde

ABOGADO MARLON DUARTE PREGUNTA

4:44 de la tarde

MINISTERIO PUBLICO MANIFIESTA: no tener preguntas

8-Declaracion del señor PEDRO HERNANDEZ CARRILLO, con número de identidad 1212-1954-00042.

Juramentado en legal y debida forma y advertido del delito de falso testimonio declara

Hondureño

Nací el 9 de junio de 1954 en el Aguacatal

Casado

Agricultor

4:49 de la tarde

ABOGADO MARLON DUARTE PREGUNTA

4:53 de la tarde

MINISTERIO PUBLICO MANIFIESTA: no tener preguntas

9-Declaracion del señor JOSE SANTOS LOPEZ LOPEZ, con número de identidad 1210-1964-00155.

Juramentado en legal y debida forma y advertido del delito de falso testimonio declara

Hondureño

Nací en Opatoro La Paz el 2 de noviembre de 1964

Casado

Labrador

Domicilio: Aldea El Paraíso, Opatoro, La Paz

4:57 de la tarde

ABOGADO MARLON DUARTE PREGUNTA

5:00 de la tarde

MINISTERIO PUBLICO MANIFIESTA: no tener preguntas

10-Declaracion del señor ESAU ARGUETA MARTINEZ, con número de identidad 1203-1977-00046.

Juramentado en legal y debida forma y advertido del delito de falso testimonio declara

Hondureño

Nací el 25 de junio de 1977

Unión Libre

Comerciante

Domicilio: Cabañas, La Paz

5:14 de la tarde

ABOGADO MARLON DUARTE PREGUNTA

5: 15 de la tarde

MINISTERIO PUBLICO PREGUNTA

11-Declaracion del señor JOSE NAPOLEON BONILLA MEJIA, con número de identidad 0501-1942-01028.

Juramentado en legal y debida forma y advertido del delito de falso testimonio declara

Hondureño

Nací el 4 de junio de 1942, la Lima Cortes

Soltero

Pensionado

Domicilio: La lima Cortes, colonia Citraterco, sector 3

5:25 de la tarde

ABOGADO MARLON DUARTE PREGUNTA

5: 27 de la tarde

MINISTERIO PUBLICO MANIFIESTA: no tener preguntas

5:29 de la tarde

JUEZ: Les pregunta a las partes que se admitirán toda la prueba documental por exhibición

CONTESTAN: Si estamos de acuerdo

5:30 de la tarde

JUEZ: suspende la presente audiencia, siendo las 5:30 de la tarde y se reanudará el día de mañana a las 11:00 de la mañana para las conclusiones.

Miércoles treinta (30) de enero (30), 11:18 de la mañana

JUEZ: reanuda la presente audiencia

11:20 de la mañana

CONCLUSIONES DEL MINISTERIO PUBLICO

Solicita se dicte el auto de formal procesamiento para todos los imputados en calidad de autores y cómplices del delito de malversación de caudales públicos, de igual manera solicita se les impongan las medidas cautelares establecidas en el artículo 173 numerales del Código Procesal Penal.

GREGORIO GONZALES Y GEOVANNY DERAS solicito la medida cautelar de prisión preventiva.

Para los imputados que tienen el cargo de diputados solicita la suspensión de sus cargos como diputados, establecidas en el artículo 173 numerales 6,7, 10 y 12. los imputados garanticen una fianza sobre el monto proporcional.

Para el resto de los imputados solicitan que se les impongan las medidas cautelares establecidas en el 173 numerales 6,7 y 10 del Código Procesal Penal.

1:15 de la tarde

CONCLUSIONES DEL ABOGADO JUAN CARLOS CANTILLANO

Solicita sobreseimiento definitivo

3:05 de la tarde

CONCLUSIONES DEL ABOGADO MARLON DUARTE

Solicito sobreseimiento definitivo

4: 12 de la tarde

CONCLUSIONES DEL ABOGADO WILSON OMAR DIAZ

Solicita sobreseimiento definitivo

4: 24 de la tarde

CONCLUSIONES DEL ABOGADO DARWIN LINDOLFO GARCIA

-Interpongo un Auto para mejor proveer: Se acepten 3 constancias de las alcaldías municipales

-Solicita sobreseimiento definitivo

4:59 de la tarde

MINISTERIO PUBLICO MANIFIESTA: solicito se declaren sin lugar las constancias

JUEZ Resuelve: son excesivas, por lo que se declaran sin lugar

5: 01 de la tarde

CONCLUSIONES DEL ABOGADO JAIME BANEGAS

Solicita sobreseimiento definitivo, caso contrario se modifique la medida actual y se cambie a la presentación de la caución.

5: 22 de la tarde

CONCLUSIONES DEL ABOGADO RODOLFO MEZA

Solicita sobreseimiento definitivo

5:40 de la tarde

JUEZ: suspende la presente audiencia siendo las 5:40 de la tarde y se reanudará el día VIERNES 01 DE FEBRERO A LAS 10:00 de la mañana, para dar la respectiva resolución.

VIERNES UNO (01) DE FEBRERO, SIENDO LAS 2:30 DE LA TARDE

JUEZ: reanuda la presente audiencia.

EL SUSCRITO JUEZ RESUELVE:

El artículo 294. Que señala la audiencia Inicial entre otros aspectos establece, que es durante esta audiencia donde se efectuara una mínima actividad probatoria con la finalidad de aportar material indiciario para resolver sobre la probable realización del hecho que se imputa, sobre su relevancia jurídico penal y la probabilidad de la participación del imputado en el proceso, así como la concurrencia de presupuestos legitimadores para la imposición de una medida cautelar determinada. Este Juzgador, debe señalar que entiende que la mínima actividad probatoria, está íntimamente relacionada a la valoración de la prueba en el proceso y su depuración durante el mismo, lo cual constituye indudablemente una operación fundamental del mismo, por lo que no es más que, una operación mental, que tiene por fin conocer el mérito o valor, la convicción que pueda deducirse de su contenido y así determinar la eficacia o influencia de los datos o elementos probatorios aportados al proceso para generar la convicción. **PRIMERO:** Escuchadas que fueron las conclusiones del Ministerio Público quien ha expresado su tesis de acusación; manifestó que a través de la actividad probatoria evacuada ha logrado acreditar su tesis, por su parte las defensas de los acusados han realizado la antítesis de la misma, manifestando que la prueba que se ha evacuado ha desvirtuado, la tesis de la acusación, por lo que este juzgador debe pronunciarse en relación a los extremos que se han logrado acreditar y concluir así; de la siguiente manera: **CON RELACIÓN A LA PRUEBA DOCUMENTAL DE CARGO,** la misma ha establecido cuales son los proyectos, solicitados por diferentes Diputados en el ejercicio de su cargo, durante el periodo del año dos mil quince; los cuales fueron solicitados de diversos fondos provenientes de, La Presidencia de la Republica, El Congreso Nacional y la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, por lo que no es controvertido el hecho de que esos fondos son provenientes de la Administración Publica,

a solicitud de los Funcionarios Públicos denominados Diputados del Congreso Nacional y del manejo de los particulares involucrados en la acusación, los cuales no realizaron ningún tipo de solicitud de fondos, sin embargo estos fueron relacionados con los mismos, razón por la cual, los documentos resultan ser objetivamente confiables, mismos que se relacionan y acreditan entre sí, para este Juzgador. En relación a la prueba Testifical de Cargo, se recibieron las declaraciones con la modalidad de prueba anticipada de las siguientes: **1.- DECLARACION DE RAFAEL ENRIQUE HERNANDEZ.** Quien en su deposición manifestó que en el año 2015, se desempeñó como representante legal de la organización no Gubernamental Planeta Verde, el cual para la ejecución de los proyectos de la misma, le extendió un contrato al Señor Gregorio Alberto Gonzales Rivera, manifestó a su vez que, aperturó una cuenta de cheques en el Banco Promerica, en su condición de representante, por lo cual firmaba los diferentes cheques de la misma, también que existió un periodo en el cual, se produjo la pérdida de varios cheques, por lo que interpuso la correspondiente denuncia ante la Dirección de Investigación Policial (DPI) y que dejó de firmar los cheques de esa institución hasta el 20 de Octubre de ese mismo año, afirma que, firmó algunas liquidaciones y recepciones de actas de proyectos, aunque, él no supervisó ninguna; porque para eso tenía el contrato de Gonzales, sus dichos fueron cuestionados por las defensas quienes argumentaron, que había sido denunciado por los miembros de Planeta Verde, como el autor del delito de Robo de los Cheques, que el mismo confirió, varios cheques librados a favor de particulares y que su credibilidad se encontraba comprometida; que sus dichos eran contradictorios con el resto de la prueba evacuada, por lo que la misma no puede ser objetivamente confiable y veraz, debiendo ser excluida. Este juzgador establece que la deposición de sus dichos se ve comprometida en razón de su imparcialidad ya que ha sido evidente el interés que tiene en salvar su responsabilidad, al haberse constatado que efectivamente fungía como Presidente de la Organización No Gubernamental "Planeta Verde". **2.- DECLARACION DE JAVIER ALEXANDER ANDINO HERRERA,** quien manifestó que en Atesa le dieron la orden de cambiar un cheque a su nombre y que al hacerlo tenía la posibilidad de poder trabajar en su oficio de soldadura para ellos, que lo cambió en el Banco Banprovi y que regresó

a Atesa a entregar el cheque a una persona que no era Oscar Álvarez, que él creía que Atesa era de su propiedad.

3.- DECLARACION DE BRAYAN SAMUEL PADILLA GARCIA, quien manifestó que cambió varios cheques, que Iveth Navas le daba las órdenes, de lo que tenía que realizar por parte de Gregorio González, que manifiesta el

declarante que, se desempeñaba como conserje de la Organización Planeta Verde.

4.- DECLARACION DE GERARDO SANCHEZ PINO, quien manifestó que cambió un cheque a su nombre, que se lo dio Héctor Sosa, continuó manifestando que no fue OSCAR ALVAREZ la persona que le dio la orden de cambiarlo y que en la actualidad trabaja para el Ministerio Público y debido a su subordinación llega a rendir su declaración. Con

estas declaraciones no se ha logrado acreditar la tesis de la acusación en relación a la pretensión probatoria, sus dichos son disconformes, entre sí, ni se acreditan con el resto de la prueba, por lo que al no poderse corroborar los mismos, no resultan veraces. **SEGUNDO: CON RELACION A LA PRUEBA**

PERICIAL INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA FORENSE Y LA EVIDENCIA. Este juzgador Debe señalar que ambas pruebas se encuentran vinculadas, sin embargo, debemos establecer que en la auditoria se utilizaron algunos medios evidenciales, como los cheques librados por Rafael Enrique Hernández, cuya firma se encuentra registrada por ser la persona que aperturó la cuenta respectiva, en su condición de presidente de Planeta Verde, librados a diferentes personas e instituciones, de los cuales se desprende la siguiente información:

- 1. GEOVANNY CASTELLANOS DERAS:** a) 05 de octubre 2015 L. 350,000.00, No. 00000009. b) 05 de octubre de 2015, L. 670,000.00, No. 00000014. c) 14 de octubre de 2015, L. 120,000.00, No. 00000022. d) 21 de octubre de 2015, L. 200,000.00, No. 00000035. e) 16 de octubre de 2015, L. 150,000.00, No. 00000036. f) 31 de octubre de 2015, L. 1,000,000.00, No. 00000071. (Este procesado, no se encuentra relacionado con la pericia, pero si se encuentra en la evidencia física presentada por el Ministerio Público).
- 2. GREGORIO ALBERTO GONZALES RIVERA:** a) 20 de septiembre de 2015, L. 170,000.00, No. 00000011. b) 04 de octubre de 2015, L. 100,000.00, No. 00000013. c) 14 de octubre de 2015, L. 185,000.00, No. 00000016. d) 19 de octubre de 2015, L. 200,000.00, No. 00000027. e) 20 de octubre de 2015, L. 200,000.00, No. 00000031. f) 21 de octubre de 2015, L. 200,000.00,

- No. 00000069. **g)** 21 de octubre de 2015, L. 175,000.00, No. 00000070. (Este procesado, no se encuentra relacionado con la pericia, pero si se encuentra en la evidencia física presentada por el Ministerio Público).
- 3. RAFAEL ENRIQUE HERNANDEZ:** **a)** 06 de octubre de 2015, L. 52,000.00, No. 00000012. (tarjeta Ficohsa) **b)** 13 de octubre de 2015, L. 200,000.00, No. 00000028. **c)** 21 de octubre de 2015, L. 40, 534.00, (FERMACO), No. 00000081. **d)** 21 de octubre de 2015, L. 325,633.79 (PLASTICOS INDUSTRIALES), No. 00000082. **e)** 21 de octubre de 2015, L. 18,618.00 (GRUPO Q), No. 00000083. **f)** 21 de octubre de 2015, L. 80,872.13, No. 00000084 (Credomatic). **g)** 10 de noviembre de 2015, L. 3,000,000.00 (BITAL), No. 00000091. (El testigo propuesto por el Ministerio Público, no se encuentra relacionado con la pericia ofertada por el Ministerio Público, pero si se encuentra relacionado en la evidencia física presentada por el ente acusador, además no se conoce el concepto de libramientos de los cheques y no está procesado).
- 4. JESSY CAROLINA LAGOS NUÑEZ:** **a)** 06 de octubre de 2015, L. 30,000.00, No. 00000015. **b)** 15 de octubre de 2015, L. 100,000.00, No. 00000033. **c)** 21 de octubre de 2015, L. 150,000.00, No. 00000034. (No se encuentra relacionada con la pericia, pero si aparece en la evidencia física, ambas presentadas por el Ministerio Público y no esta procesada).
- 5. BRAYAN PADILLA GARCIA:** **a)** 12 de octubre de 2015, L. 20,000.00, No. 00000018. **b)** 06 de octubre de 2015, L. 20,000.00, No. 00000019. **c)** 14 de octubre de 2015, L. 195,000.00, No. 00000024. **d)** 20 de octubre de 2015, L. 69,785.97, No. 00000020. **e)** 25 de octubre de 2015, L. 55,000.00, No. 00000085. (Este testigo propuesto por el ente acusador, no se encuentra relacionado con la pericia, pero si aparece en la evidencia física presentada por el Ministerio Público).
- 6. ALLAN ARONY SANMARTIN VALLEJO (EXTRAÑO):** 14 de octubre de 2015, L. 195,000.00, No. 00000021. (No se encuentra relacionado con la pericia, pero si se encuentra en la evidencia física).
- 7. JOSE NAPOLEON PANCHAME BANEGAS:** 14 de octubre de 2015, L. 185,000.00, No. 00000023. (No se encuentra relacionado con la pericia ofertada por el Ministerio Público, pero si se encuentra en la evidencia física presentada por el Ministerio Público y no fue procesado).
- 8. CARLOS ALFREDO ORELLANA RODRIGUEZ:** 20 de octubre de 2015, L. 99,800.00, No. 00000025. (No se encuentra relacionado con la pericia,

pero si se encuentra en la evidencia física ofertada por el Ministerio Público y no esta procesado).

9. SANTOS GILBERTO HERNANDEZ SANCHEZ: 22 de octubre de 2015, L. 100,000.00, No. 00000026.(Es testigo propuesto por el Ministerio Público, no se encuentra relacionado con la pericia, pero si aparece en la evidencia física presentada por el Ministerio Público, el cheque librado aparece a nombre de SANTOS HERNANDEZ).

10. JULIO JOSE GONZALES RIVERA: 20 de octubre de 2015, L. 200,000.00, No. 00000029.(No aparece relacionado con la pericia presentada por el Ministerio Público, pero si aparece en la evidencia física y no está procesado).

11. GUSTAVO ALBERTO PEREZ: a) 21 de octubre de 2015, L. 179,640.00, No. 00000032. b) 21 de octubre de 2015, L. 179,640.00, No. 00000076. (Aparece relacionado con la pericia y en la evidencia física presentada por el Ministerio Público).

12. AUDELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ: a) 21 de octubre de 2015, L. 179,640.00, No. 00000041. b) 21 de octubre de 2015, L. 179,640.00, No. 00000052. (Aparece relacionada en la pericia y con la evidencia física presentada por el Ministerio Público).

13. MILTON DE JESUS PUERTO OSEGUERA: a) 21 de octubre de 2015, L. 359,280.00, No. 00000042. b) 21 de octubre de 2015, L. 359,280.00, No. 00000048.(Aparece relacionado con la pericia y en la evidencia física presentada por el Ministerio Público).

14. EDWIN ROBERTO PAVON LEON: a) 21 de octubre de 2015, L. 119,760.00, No. 00000043. b) 21 de octubre de 2015, L. 99,845.00, No. 00000045. (Aparece relacionado en la pericia y en la evidencia física presentada por el Ministerio Público).

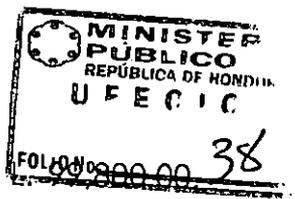
15. FABRICIO PUERTO OSEGUERA: 21 de octubre de 2015, L. 359,280.00, No. 00000044. (Se encuentra relacionado con la pericia y la evidencia física presentada por el Ministerio Público).

16. YAJAIRA LISBETH TALBOTT VILLATORO: 21 de octubre de 2015, L. 49,900.00, No. 00000046. (Se encuentra relacionado con la pericia y la evidencia física presentada por el Ministerio Público).

17. INDIRA VIRGINIA OSORIO REYES: 21 de octubre de 2015, L. 149,700.00, No. 00000047. (No aparece relacionada con la pericia presentada por el Ministerio Público, pero si aparece en la evidencia física).

- 18. WELSY MILENA VASQUEZ LOPEZ:** a) 21 de octubre de 2015, L. 239,520.00, No. 00000049. b) 21 de octubre de 2015, L. 239,520.00, No. 00000050. c) 21 de octubre de 2015, L. 239,520.00 No. 00000051. (Aparece relacionada con la pericia y la evidencia física presentada por el Ministerio Público).
- 19. ELMER JAVIER PALMA:** 21 de octubre de 2015, L. 89,820.00, No. 00000053. (No aparece relacionado con la pericia presentada por el Ministerio Público, pero si aparece en la evidencia física y no esta procesado).
- 20. OSCAR ANTONIO SALGADO:** 21 de octubre de 2015, L. 89, 820.00, No. 00000054 (No aparece relacionado con la pericia presentada por el Ministerio Público, pero si aparece en la evidencia física y no esta procesado).
- 21. GERARDO SANCHEZ PINO:** 21 de octubre de 2015, L. 89,820.00, No. 00000055 (Es testigo, no se encuentra relacionado con la pericia, pero si se encuentra en la evidencia física presentada por el Ministerio Público).
- 22. JAVIER ALEXANDER ANDINO:** 21 de octubre de 2015, L. 89,820.00, No. 00000056 (No aparece relacionado con la pericia presentada por el Ministerio Público, pero si aparece en la evidencia física y no esta procesado).
- 23. MISAEL ARMANDO MUÑOZ:** 21 de octubre de 2015, L. 89,820.00, No. 00000057 (No aparece relacionado con la pericia presentada por el Ministerio Público, pero si aparece en la evidencia física y no esta procesado).
- 24. ALEXIS OMAR DERAS CALIX:** 21 de octubre de 2015, L. 89,820.00, No. 00000058 (No aparece relacionado con la pericia presentada por el Ministerio Público, pero si aparece en la evidencia física y no esta procesado).
- 25. SANTOS REINALDO MARADIAGA:** 21 de octubre de 2015, L. 89,820.00, No. 00000059. (No aparece relacionado con la pericia presentada por el Ministerio Público, pero si aparece en la evidencia física y no esta procesado).
- 26. CARLOS MANUEL SALGADO ESCOTO:** 21 de octubre de 2015, L. 89, 820.00, No. 00000060 (No aparece relacionado con la pericia presentada por el Ministerio Público, pero si aparece en la evidencia física y no esta procesado).

- 27. ALEJANDRO SEVILLA:** 21 de octubre de 2015, L. 150,000.00, No. 00000072 (No aparece relacionado con la pericia presentada por el Ministerio Publico, pero si aparece en la evidencia física y no esta procesado).
- 28. LUIS ALFREDO OSORIO ESPINOZA:** 21 de octubre de 2015, L. 56,000.00, No. 00000073 (No aparece relacionado con la pericia presentada por el Ministerio Publico, pero si aparece en la evidencia física y no esta procesado).
- 29. CARLOS HUMBERTO BONILLA AGUIRIANO:** 21 de octubre de 2015, L. 359,280.00, No. 00000074 (Aparece relacionado con la pericia y con la evidencia física presentada por el Ministerio Publico, el cheque librado a su favor aparece con el nombre de CARLOS HUMBERTO BONILLA AGUIRIA).
- 30. MARIA JOSEFA ZAMBRANO:** 21 de octubre de 2015, L. 28,000.00, No. 00000075. (No aparece en la pericia, pero si aparece en la evidencia física presentada por el Ministerio Publico y no està procesada).
- 31. JOSE NERY GAVARRETE:** a) 28 de octubre de 2015, L. 149,700.00, No. 00000086, b) 28 de octubre de 2015, L. 149,700.00, No. 00000087. (No aparece en la pericia, pero si aparece en la evidencia física presentada por el Ministerio Publico y no està procesado).
- 32. DENIS OMAR GOMEZ COLINDRES:** a) 23 de octubre de 2015, L. 200,000.00, No. 00000134, b) 23 de octubre de 2015, L. 200,000.00, No. 00000139, c) 23 de octubre de 2015, L. 200,000.00, No. 00000140 (No aparece en la pericia, pero si aparece en la evidencia física presentada por el Ministerio Publico y no està procesado).
- 33. CARLOS ALBERTO VASQUEZ BONILLA:** a) 23 de octubre de 2015, L. 200,000.00, No. 00000135, b) 23 de octubre de 2015, L. 200,000.00, No. 00000136, c) 23 de octubre de 2015, L. 200,000.00, No. 00000137, d) 23 de octubre de 2015, L. 200,000.00, No. 00000138 (No aparece en la pericia, pero si aparece en la evidencia física presentada por el Ministerio Publico y no està procesado, y los cheques librados a su favor aparecen confirmados por RAFAEL ENRIQUE HERNANDEZ).
- 34. ALBEN UBENCE LONE CASTELLANOS:** 21 de octubre de 2015 L. 99,800.00, No. 00000061. (No aparece en la pericia, pero si aparece en la evidencia física presentada por el Ministerio Publico y no està procesado).



- 35. JOSE ALEJANDRO FLORES ZUNIGA:** 21 de octubre de 2015, No. 00000062 ((Aparece en la pericia y en la evidencia física presentada por el Ministerio Público y en el cheque librado a su favor aparece con el nombre de ALEJANDRO FLORES)).
- 36. HERNAN ENRIQUE VINDEL MOURRA:** 21 de octubre de 2015, L. 179, 640.00, No. 00000064 (En la pericia aparece relacionado con los cheques números 64 y 90, pero en la evidencia física presentada por el Ministerio Público solo aparece el cheque numero 64).
- 37. ANAYENSY MUNGUIA ARGUETA:** 20 de octubre de 2015, L. 99,800.00, No. 00000065 (Aparece relacionada con la pericia y con la evidencia presentada por el Ministerio Público y no está procesada).
- 38. ANA LUCIA CASTRO LOPEZ:** 20 de octubre de 2015, L. 239,520.00, No. 00000066 (Se encuentra relacionada en la pericia y en la evidencia física presentada por el Ministerio Público).
- 39. ARNOLD GUSTAVO CASTRO HERNANDEZ:** 20 de octubre de 2015, L. 239,520.00, No. 00000067 (Se encuentra relacionado en la pericia y en la evidencia física presentada por el Ministerio Público).
- 40. GLADIS AURORA LOPEZ:** 30 de octubre de 2015, L. 239,520.00, No. 00000068 (Se encuentra relacionada en la pericia y en la evidencia física presentada por el Ministerio Público).
- 41. ESTELA LISSETH MUÑOZ HERNANDEZ:** Aparece relacionada en la pericia con el número de cheque 0000079, pero no aparece en la evidencia física presentada por el Ministerio Público.

Por lo que ésta se relaciona a la información que se ha podido constatar por el juzgador, resulta objetivamente confiable en relación a su origen y a la constatación de lo percibido a través de los sentidos, que fueron confrontados con la evidencia presentada por el Ministerio Público, pudiendo así establecer los grados de participación de los acusados en la causa, así como la existencia o no de la realización del tipo penal. Con relación a la Prueba presentada y evacuada por las diferentes defensas, las mismas tenían como característica predominante y común establecer que han existido descargos, mediante Prueba Documental, como liquidaciones presentadas por la Organización No Gubernamental Planeta Verde, acompañadas no solo de las formas F01, sino con la documentación soporte exigidas para finiquitar las mismas a través del

ente contralor de realizarlas, estableciendo respectivamente en su caso, aquellas solicitudes que no variaron en su fin para recibir o percibir los fondos del Estado, demostrando que los mismos se cumplieron, a diferencia de aquellos casos en los cuales se otorgó un destino diferente para estos fondos, el punto toral para el desarrollo de la acusación del Ministerio Publico, como elemento subjetivo del Tipo Penal de Malversación de Caudales Públicos y de la comisión del mismo la forma de participación de cada uno de los acusados. **Fundamentación Jurídica.** Resulta necesario establecer en relación al tipo Penal de Malversación de Caudales Públicos, contenido en el artículo 370 de Nuestro Código Penal el cual establece "*Que el funcionario o empleado Público que se apropie de caudales, bienes o efectos cuya administración, percepción custodia le haya sido confiada por razón de su cargo o a quien sin haberse confiado interviene en dichos actos por cualquier causa, será penado con reclusión de dos (2) a cinco(5) años si el valor de aquellos no excede de un mil lempiras y de seis (6) a doce (12) años si sobrepasa de dicha cantidad, mas inhabilitación absoluta por el doble del tiempo que dure la reclusión*". Lo dispuesto en este Artículo será aplicable también a los Directivos de Sindicatos, empresas asociativas campesina, cooperativas, patronatos, asociaciones de beneficencia o deportivas y en general, a todas las demás entidades civiles análogas. Es así que este Juzgador no desconoce para estos casos las diferentes teorías aplicables en relación a la forma de participación atribuida a los intervinientes en el ilícito, como lo es la Teoría de la Unidad del Título de Imputación, en la cual tanto los (Intraneus), el funcionario Público, así como los (Extraneus), los particulares, deben responder según sea el caso por el delito acusado, teoría que no fue desarrollada por el Ministerio Publico, a pesar de haber sido conminado en varias ocasiones para exponer al respecto, sin embargo es necesario establecer que esta Teoría la recoge la Dogmática Científica, en aplicación a las formas de participación en los delitos contra la Administración Publica, y que esta teoría la misma no se encuentra contenida en la Norma Positiva Penal, por lo que su aplicación resulta contraria al Principio de Legalidad recogido en el Orden Constitucional en nuestro Artículo 90 párrafo 1, 95, 321, en relación con el artículo 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y los artículos 1 y 2 del Código Penal Vigente, en

respeto al Estado Democrático de Derecho, en el cual la exigencia de quien aplica la Justicia es sin duda el respeto de las garantías y derechos individuales así como procesales sobre Derechos Humanos, por lo que este Juez debe señalar que considera, existe evidencia probatoria de la existencia del delito de Malversación de Caudales Públicos e indicios de la comisión del mismo por los acusados a título de Autores, señores: **GUSTAVO ALBERTO PEREZ CRUZ, MILTON DE JESUS PUERTO OSEGUERA, WELSY MILENA VASQUEZ, GLADIS AURORA LOPEZ, FABRICIO PUERTO OSEGUERA Y JOSE ALEJANDRO FLORES**, las mismas circunstancias, Constitucionales, penales y procesales operan en el mismo sentido, respecto de la comisión del delito de FRAUDE CONTRA EL ESTADO a títulos de Autores, para los señores GEOVANNY CASTELLANOS DERAS, GREGORIO GONZALES Y ARONY SAN MARTIN VALLEJO, enmarcado en el artículo 240 A, el cual se establece "Comete el delito de Fraude, quien con nombre supuesto falsos títulos, influencia o calidad simulada, cometa acciones donde se emplean sin consentimiento o conocimiento de los perjudicados mecanismos o prácticas para perjudicar, engañar, eludir, usurpar o menoscabar los derechos o patrimonios del Estado o Tercero, de cuyas acciones se sirve el que delinque, para burlar la ley o los derechos que de ella se derivan o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, indujere a otro en error"; Es así que este Juzgador debe expresar que en este Tipo de Fraude contra el Estado opera de diferente modo en virtud que la autorización que señala el artículo 26 del Código Procesal Penal está dedicado a las autorizaciones a instancia particular, donde se ve afectado el patrimonio personal de quien se supone víctima y se establece en el mismo artículo que al tratarse del Estado como presunta víctima, opera una excepción que permite "igualmente", la intervención de la Procuraduría General de la Republica así como del Ministerio Publico sin ninguna autorización previa. En relación a los señores acusados: **AUDELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, HERNAN ENRIQUE VINDEL MOURRA, JUAN CARLOS VALENZUELA MOLINA, IVETH SALOME NAVAS SUAZO, CARLOS HUMBERTO BONILLA AGUIRIANO Y OSCAR ARTURO ALVAREZ GUERRERO**, este Juzgador estima que la prueba presentada por la acusación no es suficiente por el momento para vincularles con la autoría del delito formalizado en el requerimiento Fiscal, por lo que por ahora debe dictar un Sobreseimiento Provisional a su favor. Con relación a los acusados **ANA LUCIA CASTRO**

LOPEZ, ARNOLD GUSTAVO CASTRO HERNANDEZ, ESTELA LISSETH MUÑOZ HERNANDEZ, YAJAIRA LISBETH TALBBOTT VILLATORO E INDIRA VIRGINIA OSORIO REYES, este Juzgador en armonía con lo argumentado con anterioridad, considera que sus conductas son atípicas, por lo cual no pueden ser objeto de persecución Penal, por lo que debe excluirles de este Proceso. **POR TANTO:** Fundamentándose en los artículos antes citados; El suscrito Juez Resuelve: **PRIMERO** **DECRETAR AUTO DE FORMAL PROCESAMIENTO**, contra los señores **GUSTAVO ALBERTO PEREZ CRUZ, MILTON DE JESUS PUERTO OSEGUERA, WELSY MILENA VASQUEZ, GLADIS AURORA LOPEZ, FABRICIO PUERTO OSEGUERA Y JOSE ALEJANDRO FLORES**, por el delito de **MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICO**, en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA**. **SEGUNDO:** **DECRETAR AUTO DE FORMAL PROCESAMIENTO**, contra los señores **GEOVANNY CASTELLANOS DERAS, GREGORIO ALBERTO GONZALES RIVERA Y ALLAN ARONY SAN MARTIN VALLEJO**, por el delito de **FRAUDE**, en perjuicio del **ESTADO DE HONDURAS**. **TERCERO:** Decretar Sobreseimiento Provisional a favor de los señores **AUDELIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, HERNAN ENRIQUE VINDEL MOURRA, JUAN CARLOS VALENZUELA MOLINA, IVETH SALOME NAVAS SUAZO, CARLOS HUMBERTO BONILLA AGUIRIANO Y OSCAR ARTURO ALVAREZ GUERRERO**, en relación a la imputación por el delito de **MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS** en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA**, sin perjuicio de cualquier nueva actividad probatoria dentro del plazo fijado por la ley. **CUARTO:** Decretar Sobreseimiento Definitivo a favor de los señores **ANA LUCIA CASTRO LOPEZ, ARNOLD GUSTAVO CASTRO HERNANDEZ, ESTELA LISSETH MUÑOZ HERNANDEZ, YAJAIRA LISBETH TALBBOTT VILLATORO E INDIRA VIRGINIA OSORIO REYES**, en relación a la imputación por el delito de **MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS** en perjuicio de **LA ADMINISTRACION PUBLICA**. **QUINTO:** Considera este juzgador que en el caso de autos no se han modificados los presupuestos legitimadores que motivaron la adopción de las medidas cautelares dictadas en la audiencia de Declaración de Imputado en relación a los imputados a los cuales se les ha dictado auto de formal procesamiento, en consecuencia, Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 101, 172, 173 preámbulo y números 6) y 7), 174, 286, 287, 290, 292 del Código Procesal Penal; **DECRETA:** Ratificar las medidas de: **1) Medida Cautelar de Prohibición de Salir del País**, para lo cual se librá el oficio correspondiente al Instituto

Nacional de Migración a todos los imputados por ahora. 2) Presentarse cada viernes de la semana, ante el Secretario del Juzgado de Letras, del domicilio de cada uno de los acusados, quien llevará el control correspondiente y correlación a los que tienen su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa será en la Secretaría General de Corte Suprema. 3) Se suspenden y quedan sin valor y efecto las medidas cautelares en relación con los imputados que han resultado favorecidos por los sobreseimientos provisional y definitivo. Se señala Audiencia Preliminar para el día jueves 21 de febrero del año 2019 a las 10:00 a.m. Quedan notificadas las partes en estrados, siendo las 3:15 de la tarde, quienes firman para constancia ante el suscrito Juez y secretarios que dan fe.